

Provincia de Misiones

MINISTERIO DE GOBIERNO

DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA - MINISTERIO DE GOBIERNO

Expediente N°:

2000

1398

2020

I

06/10/20

Código de Organismo N° Correlativo

Año

Cuerpo N°

Fecha

INCIADOR: SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

ASUNTO: S/ ELEVA PROYECTO DE RESOLUCION DE PROTOCOLO DE VIOLENCIA FAMILIAR PARA PERSONAL DEL SPP .-



MINISTERIO DE MISIONES
INSTITUTO DE SEGURIDAD

LEY N° 16.185 - LEY DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE MISIONES
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE MISIONES



ANEXO I

PROTOCOLO DE PROCEDIMIENTO, ORIENTACIÓN E INTERVENCIÓN EN VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE MISIONES

CONFORME LEY NACIONAL N° 26.485 - LEY PROVINCIAL XIV - N° 6
SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL

OBJETIVO DEL PROTOCOLO

Este protocolo tiene como finalidad brindar atención a la problemática de la violencia familiar, cuando el personal del Servicio Penitenciario Provincial tome conocimiento de que una o varias partes involucradas son miembros del Servicio; brindando contención y asesoramiento profesional.

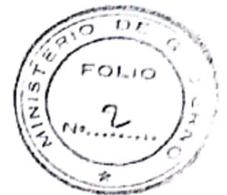
La pertenencia del agresor a las fuerzas de seguridad en casos de violencia constituye un factor de altísimo riesgo, sobre todo en casos de violencia doméstica, ya que el personal penitenciario porta armas reglamentarias que podrían ser utilizadas para atacar o intimidar a la víctima.

La violencia puede incluso iniciarse de manera muy sutil; la persona que recibe maltrato, humillaciones, intimidaciones; burlas, denigraciones, agresiones verbales, empieza a disminuir su autoestima, ya que quien ejerce el poder afecta a su víctima, generando sumisión y aislamiento, afectando de manera psicológica y emocional profundamente a la persona, quien teme por su vida y/o su integridad psicofísica.

Cuando la persona que es víctima de violencia pertenece a una fuerza de seguridad, aumenta el nivel de estrés y el miedo a denunciar, ya que pertenece a un tipo de institución en la que se espera que no se muestren debilidades y se responda siempre a la autoridad, relegando su esfera personal en pos de la actividad del servicio.

Es por esto que desde el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Misiones, a través de la Subsecretaría de Seguridad y Justicia, implementa este protocolo de actuación para el resguardo y la protección de todas las personas que sufran algún tipo de violencia dentro de las fuerzas de seguridad de la Provincia de Misiones.

I. MARCO CONCEPTUAL



Las violencias representan una problemática global que convoca tanto a organismos internacionales como a Estados nacionales a dictar legislación y políticas públicas orientadas a su erradicación y al fortalecimiento de los derechos humanos.

El Servicio Penitenciario Provincial es una institución de control social que en primer lugar se enfrenta al problema, con capacidad para usar la fuerza y terminar con la agresión, y su actitud y respuesta a este problema puede ser fundamental y tener un impacto drástico en el desarrollo de los acontecimientos. Sin duda, la intervención del personal penitenciario con respecto a su personal es necesaria para la prevención, la detección y la orientación de este complejo problema.

Debiendo ofrecer información suficiente oportuna y sin prejuicios, y proporcionar un servicio digno y con calidad.

Violencia familiar:-

La violencia familiar es toda acción, omisión, abuso o abandono que afecte la integridad física, psíquica, moral, sexual, patrimonial y la libertad de una persona en el ámbito familiar, aunque no configure delito, sea ésta en forma permanente o temporaria (Ley XIV - N° 6, Art. 1)

Tipos de violencia:

- 1.- Física: La que se emplea contra el cuerpo de la persona produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física.
- 2.- Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación, aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de

obediencia sumisión, coacción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

3.- Sexual: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la persona de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

4.- Económica y patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la persona, a través de:

- a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
- b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
- c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;
- d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

5.- Simbólica: La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

II. OFICINA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR. FUNCIONAMIENTO

Créase una Oficina de atención a víctimas de violencia familiar en el ámbito de cada Unidad Penal o Complejo Penitenciario, con excepción de Posadas, en la que la Oficina funcionará en el ámbito de la Sección Servicios Sociales para el personal penitenciario.

Cada oficina estará integrada por un equipo interdisciplinario compuesto por: psicólogo o psicóloga, trabajador o trabajadora social, abogado o abogada, todos ellos especializados en violencia familiar. Esta última característica será esencial para la elección de quienes integren la Oficina.

En caso de existencia de lesiones físicas, a requerimiento del equipo interdisciplinario, se integrará a profesionales de la salud para evaluación médica de la víctima.

III.- PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR

3.1- CONTACTO:

Ante el primer contacto con una persona que manifiesta de manera telefónica, presencial y/o por cualquier otro medio, sufrir algún tipo de violencia familiar, se lo deriva a la Oficina de atención por violencia familiar para que el caso sea recepcionado por el equipo interdisciplinario que la integra.

3.2- ENTREVISTA EN LA OFICINA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR:

El equipo interdisciplinario de la Oficina de atención a víctimas de violencia familiar se contactará con la persona que manifieste sufrir violencia, a los fines de entrevistarla.

Dicha entrevista - que se realizará, en la medida de lo posible, con los tres integrantes del equipo - será de carácter confidencial, con reserva de información.

El equipo deberá contener, asesorar y derivar a instituciones especializadas en la temática.

En la primera entrevista, se tomarán las siguientes consideraciones:

A. Escuchar empáticamente sin juzgar ni intervenir el relato de la persona denunciante.

B. Asesorar a la víctima sobre sus derechos, la importancia de realizar la denuncia y las medidas preventivas urgentes que puede solicitar, conforme a la Ley XIV - N°

6.

C. Abrir un expediente institucional reservado, por violencia familiar.

C.1 El expediente se iniciará con un acta informe que describirá la situación que atraviesa la víctima, consignando lo siguiente:

- a) el género de la víctima y de la persona agresora;
- b) el tipo y modalidad de violencia;
- c) si convive con la persona agresora y/o existen menores en el hogar (caso de alto riesgo);
- d) si ha realizado la denuncia en comisaría, fiscalía o juzgado de paz;
- e) si trabaja en el mismo espacio físico con la persona agresora;
- f) el detalle de la asesoría que haya realizado el equipo interdisciplinario.

C.2 Se realizará una evaluación psicológica a la persona víctima de violencia y se tomarán las medidas correspondientes enumeradas en el punto 3. Se indicará el inicio de psicoterapia (en la Dirección de Violencia Familiar y de Género – línea 102, en los CAPS que cuenten con profesionales psicólogos, el Hospital Escuela Dr. Ramón Madariaga, el Centro de Salud Mental Dr. Ramón Carrillo o cualquier otra institución pública), debiendo acreditar dentro de un plazo de 30 días una constancia de tratamiento, que se agregará al expediente institucional.

C.3 Se dejará asentado si hubo denuncia o si se realizará la misma por parte de la persona víctima de violencia o personal de la Institución. La Oficina de atención por de violencia familiar no recepcionará denuncias, pero sus integrantes están obligados a realizarlas, conforme el art. 2 de la Ley XIV – N° 6. Si la víctima desea realizar la denuncia, será acompañada por un integrante del equipo interdisciplinario a realizarla y/o se requerirá al personal de la Línea 137 a dicho fin.

En caso de que la víctima no desee realizar la denuncia, se le informará que es obligación de los miembros del equipo interdisciplinario y/o el personal en general que haya tomado conocimiento del hecho, realizar la misma. Deberá informarse a la Dirección de cada Unidad, por escrito y en sobre cerrado confidencial la situación y la negativa de la víctima.

C.4 Todas las partes deben firmar el acta informe, debiendo elevarse en un plazo no mayor a 48 h, con carácter confidencial y en sobre cerrado, una copia a la Subdirección General, para su conocimiento. Si la persona entrevistada se niega a firmar, se dejará constancia de ello.



C.5 Se hará entrega a la persona entrevistada, de un folleto informativo.



3.3- MEDIDAS:

- **ATENCIÓN MÉDICA:** En caso de existencia o presunción de lesiones físicas, el equipo requerirá de forma urgente la presencia de personal de salud del Servicio Penitenciario Provincial para la atención médica de la víctima, quienes deberán extender un certificado médico constatando las lesiones existentes. El original se entrega a la víctima y una copia se agrega al expediente.

Ningún profesional de la salud podrá negarse a la atención de la víctima, salvo que por la gravedad de las lesiones, deba derivarla a un nosocomio y/o atención por especialistas, de lo que también deberá emitir certificado o constancia.

En caso de incumplimiento de lo anterior, el equipo está obligado a poner en conocimiento por medio de un informe a la Subdirección General. El profesional de la salud incumplidor será pasible de las sanciones administrativas que correspondan.

- **SEPARACIÓN PREVENTIVA:** Si el agresor cumple funciones en el mismo espacio físico que la víctima, se procederá a separarlo de esta última, ubicándolo en otra unidad o sección donde no tenga o pueda tener contacto con ella. En caso de que sea imposible el traslado del agresor por razones de servicio - que debe ser debidamente fundado -, se ofrecerán a la víctima como mínimo tres (3) posibles destinos para su traslado. Este ofrecimiento será realizado teniendo en cuenta la situación personal y familiar de la víctima, sin que ello signifique un perjuicio para la misma.

- **RESTRICCIÓN DE ARMAMENTO:** En el caso de que víctima y victimario sean personal del Servicio Penitenciario Provincial, se dispondrá provisoriamente y en forma inmediata la restricción de armamento para ambos, hasta tanto se proceda a su separación preventiva.

Esta restricción debe comunicarse al jefe de sección donde pertenece apenas se toma conocimiento de un hecho de violencia familiar, para su efectivización. El personal deberá hacer entrega, además, de cualquier arma de fuego que posea como particular. Efectuada la entrega de armas, el o la jefe de sección deberá cursar informe a la Oficina de Violencia, para su conocimiento y agregación al expediente.

En todos los casos, la restricción de armamento continuará respecto de los lugares que no sean específicamente unidades penales o administrativas del Servicio Penitenciario, es decir, que la restricción se encuentra exceptuada en los actos de

servicio que se cumplan dentro del perímetro del lugar de prestación de servicios. Esto implica que ninguna de las partes involucradas podrá traspasarlo portando armas.



La restricción de armamento fuera del perímetro del lugar de prestación de servicios continuará hasta tanto el equipo interdisciplinario de la Oficina de Violencia Familiar haga una evaluación psicológica al personal para determinar su aptitud o no para seguir portando armas fuera de la Institución, la que será comunicada a los fines de su continuidad o finalización. Esta evaluación será realizada transcurridos tres meses desde la restricción.

En caso de que la persona agresora pertenezca a una fuerza armada o de seguridad provincial o nacional, la Dirección General del Servicio Penitenciario comunicará en forma inmediata a la superioridad de dicha fuerza el hecho en forma reservada, solicitando que se disponga la restricción de armamento con respecto de su personal dependiente, conforme sus leyes internas aplicables.

- PSICOTERAPIA: Si el agresor es personal del Servicio Penitenciario, se indicará el inicio de psicoterapia (en la Dirección de Violencia familiar y género – línea 102, en los CAPS que cuenten con profesionales, el hospital público, el hospital Dr. Ramón Carrillo o cualquier otra institución pública), debiendo acreditar ante la Oficina de Violencia Familiar dentro de un plazo de 30 días, constancia de tratamiento, que se agregará al expediente. El equipo interdisciplinario realizará el seguimiento de la psicoterapia que realice el agresor, comunicándose con el o la profesional que lo atiende.

En caso de que él o la profesional psicólogo/a informe que el agresor se niega o no colabora con la realización del tratamiento, se dejará constancia en acta dentro del expediente y se elevará informe a la Junta de Calificaciones, para que dicha actitud sea tenida en cuenta al momento de la calificación anual.

- AUTORIZACIÓN DE AUSENCIA: El equipo evaluará la necesidad de otorgar a la víctima una licencia especial de tres (3) a cinco (5) días hábiles para trámites administrativos, judiciales, familiares, médicos, o por motivos personales que así lo requieran, sin obligación de justificarlos. Esta circunstancia se notificará a la División Personal de Dirección General, aclarando las fechas en que se hará efectiva.

- MODIFICACIÓN DE TAREAS: Si el caso así lo requiere, el equipo podrá sugerir la modificación de tareas para la víctima, en forma temporal o permanente, teniendo en cuenta las competencias que tenga el personal siempre que no configure un perjuicio para la misma, teniendo en cuenta además su aptitud para portar armas.

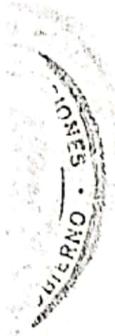
La enumeración de medidas es meramente enunciativa, pudiendo tomarse cualquier otra medida que el equipo interdisciplinario considere necesaria según cada caso en particular.



3.4- SEGUIMIENTO:

La persona iniciadora del expediente será contactada semanalmente por el equipo interdisciplinario para el seguimiento del caso, dejando constancia de la existencia de medidas cautelares dictadas por el órgano judicial interviniente, si continúa o no la violencia y, en su caso, disponer otras medidas que consideren necesarias o el cese de las existentes.

Luego de tres (3) meses de iniciado el expediente, el equipo interdisciplinario deberá realizar una evaluación general del caso, a fin de determinar si corresponde darlo por finalizado. El expediente deberá continuar abierto hasta tanto esté asegurado el resguardo de la víctima y su atención, acompañamiento y asesoramiento profesional.



IV.- ANEXO

GUÍA DE ORIENTACIÓN E INFORMACIÓN PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA: 137



Ante cualquier situación de violencia llamar a los números de emergencia 137 (Programa las víctimas contra las violencias) o al 911 (emergencia policial).

• ¿Quiénes deben denunciar?
Cualquier persona víctima o testigo de un hecho de violencia familiar y/o de género, que tomen conocimiento de una situación de violencia familiar o de violencia hacia niños, niñas o adolescentes. Los funcionarios que tomen conocimiento de un hecho de violencia tienen obligación de denunciarlo.

• ¿Dónde se puede denunciar?
Ante la Comisaría de la Mujer o cualquier otra dependencia policial, Juzgado y Defensoría de Violencia Familiar, Secretaría General de Acceso a la Justicia, Derechos Humanos y Violencia Familiar, Juzgado de Familia, Juzgado de Paz, Dirección de Violencia Familiar y de Género dentro de la órbita de la Subsecretaría de la Mujer y Familia dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, la Mujer y la Juventud. Siempre se debe solicitar una copia o constancia de la denuncia.

• ¿Cuáles son las medidas que puede dictar el/la juez/a?

Según la Ley provincial XIV - Nº 6 de Violencia familiar, las medidas cautelares que se pueden solicitar en una denuncia son:

- Exclusión inmediata del/la agresor/a de la vivienda donde habita el grupo familiar y ordenar el cese del deber de convivencia.
- Prohibir el acceso o presencia del/la agresor/a al domicilio del damnificado/a, a los lugares de trabajo o de estudio o a determinadas áreas de concurrencia o de circulación de la persona afectada.
- Ordenar el reintegro al domicilio, a petición de quien ha debido salir del mismo por razones de seguridad personal.
- Decretar provisoriamente alimentos.
- Establecer el régimen de tenencia o guarda que garantice el derecho de comunicación con los hijos, si así corresponde.
- Adoptar las medidas destinadas al resguardo del patrimonio común o personal de los afectados.

Notificación:

Es fundamental la notificación urgente de las medidas de protección con respecto de la persona agresora. La persona denunciante también debe notificarse de estas medidas en el juzgado y guardar al menos dos copias, llevando siempre una consigo.

La pertenencia de la persona agresora a las fuerzas de seguridad en casos de violencia familiar constituye un factor de altísimo riesgo, ya que el personal militar y policial porta armas reglamentarias que podrían ser utilizadas para atacar o intimidar a la víctima.



ACTA INFORME DE ATENCIÓN POR HECHO DE VIOLENCIA FAMILIAR



En la ciudad de, Provincia de Misiones, a los días del mes de del año, en la Oficina de Atención a Víctimas de Violencia Familiar que funciona en [DEPENDENCIA DONDE FUNCIONA LA OVF], siendo las h, ante el equipo interdisciplinario compuesto por [JERARQUÍA, PROFESIÓN, NOMBRE COMPLETO DE CADA INTEGRANTE], comparece de forma voluntaria y libre [NOMBRE COMPLETO] [JERARQUÍA, LEGAJO, LUGAR DONDE PRESTA SERVICIOS -SI ES PERSONAL DEL S.P.P.], D.N.I. N°

....., de años de edad, género, con domicilio real sito en, teléfono celular N°, en razón de haberse presentado la novedad de que la persona presente ante esta

Oficina ha sufrido un hecho de violencia familiar. En virtud de ello, **EXPONE:**

[DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA, QUE DEBERÁ SER REDACTADA TAL Y COMO SE MANIFIESTA Y EXPRESA].

PREGUNTADO/A: Por los datos identificatorios (nombre completo, jerarquía, legajo y lugar donde presta servicios -si es personal del S.P.P.-), D.N.I., edad, género, domicilio, número de celular, de la persona agresora. **RESPONDE:**

PREGUNTADO/A: Si realizó denuncia en Comisaría, Fiscalía, Juzgado de Paz u otra dependencia, por este hecho. **RESPONDE:**

PREGUNTADO/A: Qué tipos de violencias ha sufrido por parte de la persona agresora. **RESPONDE:**

PREGUNTADO/A: Si convive con la persona agresora y si existen menores en el hogar. **RESPONDE:-**

PREGUNTADO/A: Si trabaja en la misma dependencia junto a la persona agresora. **RESPONDE:**

PREGUNTADO/A: Si desea solicitar autorización especial de ausencia por violencia familiar, de 3 a 5 días hábiles. **RESPONDE:**

PREGUNTADO/A: Si posee arma de fuego particular. **RESPONDE:**



PREGUNTADO/A: Si la persona agresora posee arma de fuego particular.
RESPONDE:

PREGUNTADO/A: Si necesita atención médica por parte del personal de salud del Servicio Penitenciario Provincial. RESPONDE:

PREGUNTADO/A: Si ha sido asesorado/a psicológica y jurídicamente por el equipo interdisciplinario de la Oficina de Violencia Familiar. RESPONDE:

A continuación, se le hace saber que se sugiere adoptar las siguientes medidas:

-
-
-

El equipo considera que el caso SÍ / NO es de alto riesgo (tachar lo que no corresponda).

No siendo para más, se da por finalizada la presente acta, labrándose tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, previa lectura de la parte requirente, quien ratifica el contenido. No teniendo nada más que agregar, quitar o enmendar, firman las partes intervinientes al pie, en la fecha y lugar indicados al inicio.

[IDENTIFICACIÓN DE REQUIRENTE]

[D.N.I. - JERARQUÍA - LEGAJO]

[IDENTIFICACIÓN EQUIPO INT. 1]

[IDENTIFICACIÓN EQUIPO INT. 2]

[IDENTIFICACIÓN EQUIPO INT. 3]



Ámbitos donde se manifiesta la violencia de género:

a) **Violencia doméstica:** aquella ejercida por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia;

b) **Violencia institucional:** aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley;

c) **Violencia laboral:** es todo acto de discriminación en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral;

d) **Violencia contra la libertad reproductiva:** aquella que vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;

e) **Violencia obstétrica:** aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.

En el caso de la violencia doméstica, se trata de un procedimiento que busca orientar y contener a aquella/s mujer/es que están atravesando una situación de violencia doméstica, teniendo en consideración las particularidades asociadas a dicha situación.

En su inciso f, el Comité de la CEDAW insta a los estados parte a: "Fomentar mediante el uso de incentivos y modelos de responsabilidad empresarial y otros mecanismos, la participación del sector privado, en particular de las empresas y las sociedades transnacionales, en los esfuerzos por erradicar todas las formas de violencia por razón de género contra la mujer y en el aumento de su responsabilidad por este tipo de violencia dentro del alcance de su acción, lo que debería comprender protocolos y procedimientos que hagan frente a todas las formas de violencia por razón de género que puedan producirse en el lugar de trabajo o afecten a las trabajadoras, por ejemplo procedimientos internos de denuncia eficaces y accesibles, cuyo uso no debería excluir el recurso a las fuerzas del orden, y debería también abordar el derecho a prestaciones para las víctimas y supervivientes en el lugar de trabajo".

Respeto por los marcos legales nacionales e internacionales: Ninguna medida del protocolo puede quebrantar las garantías y los derechos que se contemplan en la Ley Nacional N° 26.485, su decreto reglamentario 1011/2010 y las demás normas complementarias. Es por ello que se recomienda su estudio cuidadoso y el manejo del procedimiento allí contemplado que, aunque se refiere a lo judicial, ha sido elaborado

con total acato por los principios allí contemplados. Los protocolos pueden ^{ampliar} estos derechos, pero de ninguna manera menoscabar las garantías mínimas allí establecida



¿Dónde se realiza la denuncia?

Ante la Comisaría de la Mujer o cualquier otra dependencia policial, Juzgado y Defensoría de Violencia Familiar, Secretaría General de Acceso a la Justicia, Derechos Humanos y Violencia Familiar, Juzgado de Familia, Juzgado de Paz, Dirección de Violencia Familiar y de Género dentro la órbita de la Subsecretaría de la Mujer y Familia dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, la Mujer y la Juventud.

Tipos de denuncia:

Denuncia realizada por la víctima: Puede realizarse con o sin patrocinio letrado, ante la Comisaría de la Mujer o cualquier otra dependencia policial, ante el Juez de Familia con competencia de acuerdo al domicilio del denunciante, Juez de Paz o Juez con competencia en asuntos de Familia, Defensorías o Fiscalías y ante la Dirección de Violencia Familiar y de Género dependiente del Ministerio de Bienestar Social, la Mujer y la Juventud, quienes deben dar intervención inmediata al Juez competente. Los denunciantes podrán concurrir en compañía de un tercero que les brinde contención, pero que no podrá argumentar en la denuncia.

Las actuaciones que se lleven a cabo ante la Comisaría de la Mujer y cualquier otra dependencia policial o pública, formarán parte de un legajo que será remitido al Juzgado de Familia u otro Juzgado con competencia en asuntos de Familia para la tramitación de las actuaciones que correspondan, en un plazo no superior a las 48 horas. Asimismo, debe entregarse una copia de la denuncia efectuada a la víctima y denunciante.

Denuncia efectuada por un tercero o funcionario público: Están obligados a efectuar la denuncia los servicios asistenciales sociales, educativos o sanitarios, de seguridad públicos o privados, y todo otro funcionario público en razón de su labor. En caso de que las personas mencionadas precedentemente incumplan con la obligación establecida, el Juez interviniente debe citarlos de oficio a la causa y remitir los antecedentes al fuero penal. De igual manera procederá respecto del tercero o superior jerárquico que por cualquier medio interfiriera, obstaculizara o impidiera la denuncia.

Toda persona que se desempeñe laboralmente en servicios asistenciales, sociales, educativos, y de salud, en el ámbito público o privado, en las fuerzas de seguridad con asiento en la provincia y todo funcionario público, de cualquiera de los tres poderes del Estado provincial que, con motivo o en ocasión de sus tareas, tomase conocimiento, directo o indirecto, de que persona o personas sufran las situaciones de Violencia, estará obligado a efectuar, inmediatamente, la denuncia pertinente.

¿En qué casos corresponde realizar la denuncia?

Siempre que exista una persona víctima de violencia familiar -entendiéndose a la misma como toda acción, omisión, abuso o abandono que afecte la integridad física, psíquica, moral, sexual, patrimonial y la libertad de la misma en el ámbito familiar, aunque no configure delito, sea ésta en forma permanente o temporaria-, se debe denunciar. Puede hacer la denuncia tanto la persona víctima de violencia como un tercero.

Toda persona que tome conocimiento de un hecho de violencia familiar puede realizar voluntariamente la correspondiente denuncia, pudiendo solicitar la condición de identidad reservada.

¿Quiénes pueden denunciar?



- a) La persona que se considere afectada o su representante legal sin alguna;
- b) La niña o la adolescente directamente o través de sus representantes legales de acuerdo lo establecido en la Ley 26.061 de protección integral de los derechos de niñas, niños y Adolescentes;
- c) Cualquier persona cuando la afectada tenga discapacidad, o que por su condición física o psíquica no pudiese formularla;
- d) En los casos de violencia sexual, la mujer que la haya padecido es la única legitimada para hacer la denuncia. Cuando la misma fuere efectuada por un tercero, se citará a la mujer para que la ratifique o rectifique en VEINTICUATRO (24) horas. La autoridad judicial competente tomará los recaudos necesarios para evitar que la causa, tome estado público.
- e) Los servicios asistenciales sociales, educativos o sanitarios, de seguridad públicos o privados, y todo otro funcionario público en razón de su labor.-
- f) La denuncia penal será obligatoria para toda persona que se desempeñe laboralmente en servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud, en el ámbito público o privado, que con motivo o en ocasión de sus tareas tomen conocimiento de que una mujer padece violencia siempre que los hechos pudieran constituir un delito.

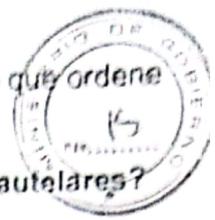
¿Cuáles son las medidas cautelares que debe solicitar?

La denuncia por violencia familiar o de género que se realiza en sede policial tienen efectos únicamente cautelares, allí se pueden solicitar las siguientes medidas:

- a) La exclusión inmediata del/la agresor/a de la vivienda donde habita el grupo familiar y ordenar el cese del deber de convivencia;
- b) La prohibición del acceso o presencia del/la agresor/a al domicilio del damnificado/a, a los lugares de trabajo o de estudio o a determinadas áreas de concurrencia o de circulación de la persona afectada, asimismo, arbitrar los medios necesarios para que el agresor/a cese con todo acto de perturbación o intimidación contra las víctimas;
- c) El reintegro al domicilio, a petición de quien ha debido salir del mismo por razones de seguridad personal y disponer en forma inmediata la exclusión, en tal caso, del/la agresor/a;
- d) Las medidas destinadas al resguardo del patrimonio común o personal de los afectados, como asimismo, la restitución inmediata de los efectos y documentaciones personales a la parte peticionante, si ésta se ha visto privada de los mismos por hechos de violencia familiar;
- g) Los recursos para que los niños, niñas, adolescentes, ancianos y discapacitados permanezcan en su ámbito familiar fuera del contacto con quien ejerce el maltrato;

El Juez establecerá estas medidas de acuerdo con los antecedentes de la causa, la actitud de las partes, la gravedad de las conductas constatadas y los elementos que

surjan de la petición. Las mismas mantendrán su vigencia por el término que ordene el Juez y no podrán incumplir las partes. -



¿Qué ocurre cuando la persona agresora no cumple con las medidas cautelares?

Frete al incumplimiento de una medida cautelar ordenada por Juez competente, la víctima debe acercarse a la Comisaría más cercana y radicar la correspondiente Denuncia por DESOBEDIENCIA JUDICIAL, en cuyo caso se procede a la orden de detención del agresor y, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan, el Juez podrá ordenar además cualquier otra medida que considere pertinente por el lapso y con las características que él determine. Asimismo, cuando el incumplimiento configure desobediencia u otro delito, el juez deberá poner el hecho en conocimiento del Juez con competencia en materia penal.

Diferencias entre denuncia policial y denuncia penal:

La denuncia en sede policial puede ser derivada tanto al juzgado de instrucción de turno si la denuncia se corresponde con un delito, o al juzgado de familia y/o violencia familiar, en caso de que exista algún tipo de violencia de los enunciados en las leyes de violencia familiar: Ley nacional N° 26.485 - Ley provincial N° XIV - N° 6.

También puede ocurrir que la misma denuncia se remita a ambos juzgados, ya que en cada uno pueden tratarse cuestiones diferentes surgidas del hecho cometido.

La denuncia que se hace en sede penal, es específicamente para los delitos contenidos en el Código Penal argentino.

Aspectos a considerar por el equipo interdisciplinario a la hora de realizar las entrevistas con una víctima:

Evaluación de alto riesgo:

1. La gravedad del hecho y el tipo de violencia ejercida contra la víctima (física, sexual, psicológica, etc.);
2. Si el agresor utilizó o tiene acceso a armas de fuego; los datos de la víctima y del agresor- las medidas judiciales dispuesta en casos de violencia de género, su plazo, la autoridad judicial interviniente, la fecha de notificación, el vencimiento, las acciones desarrolladas por la fuerza para su cumplimiento, los datos del personal que las efectuó; el día y hora.
3. La reiteración y escalada de hechos de violencia (aunque los hechos anteriores no hayan sido denunciados);
4. El incumplimiento de las medidas preventivas urgentes dispuestas;
5. Si el agresor tiene un consumo problemático de alcohol o estupefacientes;
6. Si el agresor convive con la víctima y su grupo familiar;
7. La dependencia económica de la víctima;
8. El aislamiento de la víctima (ausencia de red de contención familiar, social, etc.);
9. Si se trató de un hecho planificado;
10. Si existen niñas/os o adolescentes en riesgo;

11. Si el imputado intentó contactar a la víctima luego del hecho.

12. El estado de salud de la víctima y si está embarazada.



Presencia de armas:

La prohibición de compra y tenencia de armas, y el secuestro de las que estuvieren en posesión del agresor, son medidas de protección indispensables. La presencia de armas en contextos de violencia doméstica constituye un factor de altísimo riesgo, ya que incrementa las posibilidades de que un nuevo episodio de violencia culmine con la muerte de la víctima (El 56% de los homicidios de mujeres cometidos entre 1997 y 2012 se cometieron con un arma de fuego. Ver Fleitas Ortiz de Rozas, Diego M., Homicidios y

Suicidios en Argentina. Alcances y evolución desde 1997 a 2012, Asociación para Políticas Públicas, Buenos Aires, septiembre 2014).

Además, el agresor, puede utilizar un arma de fuego para intimidar a la mujer, agravando la violencia psicológica ejercida sobre ella.

Testimonio de la víctima:

- Valorar el testimonio de la víctima con perspectiva de género. Valor especial del testimonio único.
- Evitar reiteraciones innecesarias del testimonio de la víctima.
- Aplicar pautas especiales para la toma del testimonio de la víctima.
- Tomar el testimonio en un lugar adecuado.
- Evitar el encuentro entre el agresor y la víctima
- Promover una escucha activa y hacer preguntas facilitadoras □ Tener en cuenta la situación particular de la víctima.
- Los comentarios inapropiados del equipo hacia las víctimas pueden generar una grave revictimización y desalentar su colaboración.
- No se debe cuestionar la credibilidad de la víctima frente a posibles olvidos o imprecisiones en su relato, ya que ésta es una reacción normal frente a hechos traumáticos.
- Solicitar informe al Programa "Las Víctimas contra las Violencias" de la Subsecretaría de Relaciones con la Comunidad, que atiende a víctimas de violencia familiar a través de la línea 137. En casos de emergencia, un equipo móvil integrado por personal especializado se dirige al lugar del hecho para asistir a la víctima. Las/os profesionales del equipo realizan informes detallados sobre sus intervenciones, la situación de la víctima y el seguimiento del caso, que resultan de gran utilidad para la investigación.
- Dejar registro por escrito de los mensajes recibidos en teléfonos celulares, correos electrónicos y redes sociales. Los mensajes enviados por el agresor al celular de la víctima (vía SMS, WhatsApp, Messenger, etc.), los correos electrónicos o los mensajes enviados a través de redes sociales (Facebook, Twitter, Instagram, etc.) pueden configurar actos de hostigamiento, amenazas u otros hechos de violencia psicológica (por ejemplo, insultos o expresiones humillantes, etc.)
- Evitar la revictimización: un principio básico de quienes brinden orientación deberá ser la minimización de los daños que ocasione todo el proceso. Se entiende por "revictimización" toda práctica, proceso, medida, acto u omisión que implique un trato inadecuado de la mujer en situación de violencia por parte del personal que integra los distintos ámbitos con los que la mujer debe interactuar (policial, judicial, de la salud, etc.). Se considerará revictimización, por ejemplo, el sometimiento de la mujer en situación de violencia a consultas fallidas o innecesarias y a declaraciones reiteradas sobre cuestiones

referidas a sus antecedentes o conductas no relacionados/as, puntualmente, con el hecho denunciado.

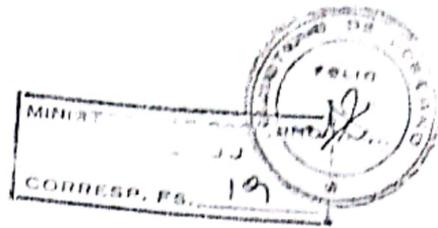
- Confidencialidad: La confidencialidad es otro principio básico y ético en la intervención y tiene relación con la información que se recibe y cómo se utiliza. Es el resultado del ambiente de confianza que se pueda promover a nivel institucional y profesional y está íntimamente ligado con el principio de consentimiento informado.
- Capacitación permanente al personal penitenciario por medio de audiovisuales, gráficos, talleres y charlas.
- Revisiones periódicas: Se recomienda que estas revisiones se lleven a cabo en los primeros 3 meses y se evalúe la respuesta del protocolo según intervención en casos abordados, y se realicen los ajustes necesarios con la finalidad de supervisar el funcionamiento y la dinámica del instrumento.



BIBLIOGRAFÍA DE CONSULTA



- Constitución Nacional Argentina
- Convención de los Derechos del Niño
- Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará)
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW
- Giberti, Eva. *Mujeres y violencia*. Cap. 1 y 15. Noveduc, 2017
- Giberti, Eva. *Tiempos de Mujer*, Pág. 61, 95 Editorial de las Misiones, 2014
- *Guía de actuación en casos de violencia doméstica contra las mujeres*. Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM) Fiscal a cargo; Mariela Labozzetta.
- Guía para la prevención e intervención de situaciones de violencia contra las mujeres en las organizaciones.
- Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos que desarrollen sus relaciones interpersonales.
- Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley 26.150 Programa Nacional de Educación Sexual Integral □ Ley N° 23.592. Actos discriminatorios.
- Ley XIV – N° 6 Ley de violencia familiar de la Provincia de Misiones.



LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES

Ley 26.485

Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales

Sancionada: Marzo 11 de 2009.

Promulgada de Hecho: Abril 1 de 2009.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

LEY DE PROTECCION INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS AMBITOS EN QUE DESARROLLEN SUS RELACIONES INTERPERSONALES

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

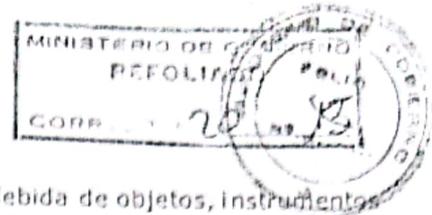
ARTÍCULO 1º — Ámbito de aplicación. Orden Público. Las disposiciones de la presente ley son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República, con excepción de las disposiciones de carácter procesal establecidas en el Capítulo II del Título III de la presente.

ARTÍCULO 2º — Objeto. La presente ley tiene por objeto promover y garantizar:

- a) La eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida;
- b) El derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia;
- c) Las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos;
- d) El desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres; 1947)
- e) La remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres;
- f) El acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia;
- g) La asistencia integral a las mujeres que padecen violencia en las áreas estatales y privadas que realicen actividades programáticas destinadas a las mujeres y/o en los servicios especializados de violencia.

ARTÍCULO 3º — Derechos Protegidos. Esta ley garantiza todos los derechos reconocidos por la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de los Niños y la Ley 26.061 de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y, en especial, los referidos a:

- a) Una vida sin violencia y sin discriminaciones;
- b) La salud, la educación y la seguridad personal;



b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;

c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;

d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

5.- Simbólica: La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

ARTÍCULO 6º — Modalidades. A los efectos de esta ley se entiende por modalidades las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres en los diferentes ámbitos, quedando especialmente comprendidas las siguientes:

a) **Violencia doméstica contra las mujeres:** aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia;

b) **Violencia institucional contra las mujeres:** aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil;

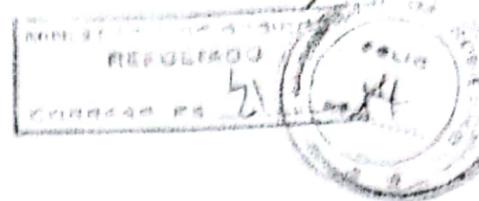
c) **Violencia laboral contra las mujeres:** aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral;

d) **Violencia contra la libertad reproductiva:** aquella que vulnera el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;

e) **Violencia obstétrica:** aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.

f) **Violencia mediática contra las mujeres:** aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injuria, difame, discrimine, deshonne, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

TITULO II



d) Convocar y constituir un Consejo Consultivo ad honórem, integrado por representantes de las organizaciones de la sociedad civil y del ámbito académico especializadas, que tendrá por función asesorar y recomendar sobre los cursos de acción y estrategias adecuadas para enfrentar el fenómeno de la violencia;

e) Promover en las distintas jurisdicciones la creación de servicios de asistencia integral y gratuita para las mujeres que padecen violencia;

e) Garantizar modelos de abordaje tendientes a empoderar a las mujeres que padecen violencia que respeten la naturaleza social, política y cultural de la problemática, no admitiendo modelos que contemplen formas de mediación o negociación;

f) Generar los estándares mínimos de detección precoz y de abordaje de las situaciones de violencia;

g) Desarrollar programas de asistencia técnica para las distintas jurisdicciones destinados a la prevención, detección precoz, asistencia temprana, reeducación, derivación interinstitucional y a la elaboración de protocolos para los distintos niveles de atención;

h) Brindar capacitación permanente, formación y entrenamiento en la temática a los funcionarios públicos en el ámbito de la Justicia, las fuerzas policiales y de seguridad, y las Fuerzas Armadas, las que se impartirán de manera integral y específica según cada área de actuación, a partir de un módulo básico respetando los principios consagrados en esta ley;

i) Coordinar con los ámbitos legislativos la formación especializada, en materia de violencia contra las mujeres e implementación de los principios y derechos reconocidos por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres destinada a legisladores/as y asesores/as;

j) Impulsar a través de los colegios y asociaciones de profesionales la capacitación del personal de los servicios que, en razón de sus actividades, puedan llegar a intervenir en casos de violencia contra las mujeres;

k) Diseñar e implementar Registros de situaciones de violencia contra las mujeres de manera interjurisdiccional e interinstitucional, en los que se establezcan los indicadores básicos aprobados por todos los Ministerios y Secretarías competentes, independientemente de los que determine cada área a los fines específicos, y acordados en el marco de los Consejos Federales con competencia en la materia;

l) Desarrollar, promover y coordinar con las distintas jurisdicciones los criterios para la selección de datos, modalidad de registro e indicadores básicos desagregados —como mínimo— por edad, sexo, estado civil y profesión u ocupación de las partes, vínculo entre la mujer que padece violencia y el hombre que la ejerce, naturaleza de los hechos, medidas adoptadas y sus resultados, y sanciones impuestas a la persona violenta. Se deberá asegurar la reserva en relación con la identidad de las mujeres que padecen violencias;

m) Coordinar con el Poder Judicial los criterios para la selección de datos, modalidad de Registro e indicadores que lo integren que obren en ambos poderes, independientemente de los que defina cada uno a los fines que le son propios;

n) Analizar y difundir periódicamente los datos estadísticos y resultados de las investigaciones a fin de monitorear y adecuar las políticas públicas a través del Observatorio de la Violencia Contra las Mujeres;

ñ) Diseñar y publicar una Guía de Servicios en coordinación y actualización permanente con las distintas jurisdicciones, que brinde información sobre los programas y los servicios de asistencia directa;





- 3.- Programas de asistencia económica para el autovalimiento de la mujer.
- 4.- Programas de acompañantes comunitarios para el sostenimiento de la estrategia de autovalimiento de la mujer.
- 5.- Centros de día para el fortalecimiento integral de la mujer.
- 6.- Instancias de tránsito para la atención y albergue de las mujeres que padecen violencia en los casos en que la permanencia en su domicilio o residencia implique una amenaza inminente a su integridad física, psicológica o sexual, o la de su grupo familiar, debiendo estar orientada a la integración inmediata a su medio familiar, social y laboral.
- 7.- Programas de reeducación destinados a los hombres que ejercen violencia.

ARTÍCULO 11. — Políticas públicas. El Estado nacional implementará el desarrollo de las siguientes acciones prioritarias, promoviendo su articulación y coordinación con los distintos Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo nacional, jurisdicciones provinciales y municipales, universidades y organizaciones de la sociedad civil con competencia en la materia:

1.- Jefatura de Gabinete de Ministros – Secretaría de Gabinete y Gestión Pública:

- a) Impulsar políticas específicas que implementen la normativa vigente en materia de acoso sexual en la administración pública nacional y garanticen la efectiva vigencia de los principios de no discriminación e igualdad de derechos, oportunidades y trato en el empleo público;
- b) Promover, a través del Consejo Federal de la Función Pública, acciones semejantes en el ámbito de las jurisdicciones provinciales.

2.- Ministerio de Desarrollo Social de la Nación:

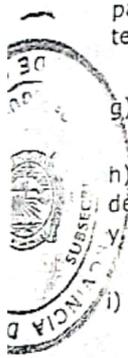
- a) Promover políticas tendientes a la revinculación social y laboral de las mujeres que padecen violencia;
- b) Elaborar criterios de priorización para la inclusión de las mujeres en los planes y programas de fortalecimiento y promoción social y en los planes de asistencia a la emergencia;
- c) Promover líneas de capacitación y financiamiento para la inserción laboral de las mujeres en procesos de asistencia por violencia;
- d) Apoyar proyectos para la creación y puesta en marcha de programas para atención de la emergencia destinadas a mujeres y al cuidado de sus hijas/os;
- e) Celebrar convenios con entidades bancarias a fin de facilitarles líneas de créditos a mujeres que padecen violencia;
- f) Coordinar con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia los criterios de atención que se fijen para las niñas y adolescentes que padecen violencia.

3.- Ministerio de Educación de la Nación:

- a) Articular en el marco del Consejo Federal de Educación la inclusión en los contenidos mínimos curriculares de la perspectiva de género, el ejercicio de la tolerancia, el respeto y la libertad en las relaciones interpersonales, la igualdad entre los sexos, la democratización de las relaciones familiares, la vigencia de los derechos humanos y la deslegitimación de modelos violentos de resolución de conflictos;



- a) Promover políticas para facilitar el acceso de las mujeres a la Justicia mediante la puesta en marcha y el fortalecimiento de centros de información, asesoramiento jurídico y patrocinio jurídico gratuito;
- b) Promover la aplicación de convenios con Colegios Profesionales, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil para brindar asistencia jurídica especializada y gratuita;
- c) Promover la unificación de criterios para la elaboración de los informes judiciales sobre la situación de peligro de las mujeres que padecen violencia;
- d) Promover la articulación y cooperación entre las distintas instancias judiciales involucradas a fin de mejorar la eficacia de las medidas judiciales;
- e) Promover la elaboración de un protocolo de recepción de denuncias de violencia contra las mujeres a efectos de evitar la judicialización innecesaria de aquellos casos que requieran de otro tipo de abordaje;
- f) Propiciar instancias de intercambio y articulación con la Corte Suprema de Justicia de la Nación para incentivar en los distintos niveles del Poder Judicial la capacitación específica referida al tema;
- g) Alentar la conformación de espacios de formación específica para profesionales del derecho;
- h) Fomentar las investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, así como de la eficacia de las medidas aplicadas para impedirla y reparar sus efectos, difundiendo periódicamente los resultados;
- i) Garantizar el acceso a los servicios de atención específica para mujeres privadas de libertad.



5.2. Secretaría de Seguridad:

- a) Fomentar en las fuerzas policiales y de seguridad, el desarrollo de servicios interdisciplinarios que brinden apoyo a las mujeres que padecen violencia para optimizar su atención, derivación a otros servicios y cumplimiento de disposiciones judiciales;
- b) Elaborar en el ámbito del Consejo de Seguridad Interior, los procedimientos básicos para el diseño de protocolos específicos para las fuerzas policial y de seguridad a fin de brindar las respuestas adecuadas para evitar la revictimización, facilitar la debida atención, asistencia y protección policial a las mujeres que acudan a presentar denuncias en sede policial;
- c) Promover la articulación de las fuerzas policial y de seguridad que intervengan en la atención de la violencia contra las mujeres con las instituciones gubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil;
- d) Sensibilizar y capacitar a las fuerzas policial y de seguridad en la temática de la violencia contra las mujeres en el marco del respeto de los derechos humanos;
- e) Incluir en los programas de formación de las fuerzas policial y de seguridad asignaturas y/o contenidos curriculares específicos sobre los derechos humanos de las mujeres y en especial sobre violencia con perspectiva de género.

5.3. Secretaría de Derechos Humanos e Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI):

- a) Promover la inclusión de la problemática de la violencia contra las mujeres en todos los programas y acciones de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y del INADI, en articulación con el Consejo Federal de Derechos Humanos.

e) Promover, como un tema de responsabilidad social empresaria, la difusión de campañas publicitarias para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

CAPITULO IV

OBSERVATORIO DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 12. — Creación. Créase el Observatorio de la Violencia contra las Mujeres en el ámbito del Consejo Nacional de la Mujer, destinado al monitoreo, recolección, producción, registro y sistematización de datos e información sobre la violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 13. — Misión. El Observatorio tendrá por misión el desarrollo de un sistema de información permanente que brinde insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 14. — Funciones. Serán funciones del Observatorio de la Violencia contra las Mujeres:

a) Recolectar, procesar, registrar, analizar, publicar y difundir información periódica y sistemática y comparable diacrónica y sincrónicamente sobre violencia contra las mujeres;

b) Impulsar el desarrollo de estudios e investigaciones sobre la evolución, prevalencia, tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, sus consecuencias y efectos, identificando aquellos factores sociales, culturales, económicos y políticos que de alguna manera estén asociados o puedan constituir causal de violencia;

c) Incorporar los resultados de sus investigaciones y estudios en los informes que el Estado nacional eleve a los organismos regionales e internacionales en materia de violencia contra las mujeres;

d) Celebrar convenios de cooperación con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, con la finalidad de articular interdisciplinariamente el desarrollo de estudios e investigaciones;

e) Crear una red de información y difundir a la ciudadanía los datos relevados, estudios y actividades del Observatorio, mediante una página web propia o vinculada al portal del Consejo Nacional de la Mujer. Crear y mantener una base documental actualizada permanentemente y abierta a la ciudadanía;

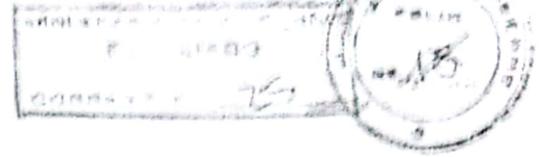
f) Examinar las buenas prácticas en materia de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y las experiencias innovadoras en la materia y difundirlas a los fines de ser adoptadas por aquellos organismos e instituciones nacionales, provinciales o municipales que lo consideren;

g) Articular acciones con organismos gubernamentales con competencia en materia de derechos humanos de las mujeres a los fines de monitorear la implementación de políticas de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, para evaluar su impacto y elaborar propuestas de actuaciones o reformas;

h) Fomentar y promover la organización y celebración periódica de debates públicos, con participación de centros de investigación, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y representantes de organismos públicos y privados, nacionales e internacionales con competencia en la materia, fomentando el intercambio de experiencias e identificando temas y problemas relevantes para la agenda pública;

i) Brindar capacitación, asesoramiento y apoyo técnico a organismos públicos y privados para la puesta en marcha de los Registros y los protocolos;

j) Articular las acciones del Observatorio de la Violencia contra las Mujeres con otros Observatorios que existan a nivel provincial, nacional e internacional;



c) A contar con mecanismos eficientes para denunciar a los funcionarios por el incumplimiento de sus plazas establecidas y demás irregularidades.

ARTÍCULO 17. — Procedimientos Administrativos. Las jurisdicciones locales podrán fijar los procedimientos previos o posteriores a la instancia judicial para el cumplimiento de esta ley, la que será aplicada por los municipios, comunas, comisiones de fomento, juntas, delegaciones de los Consejos Provinciales de la Mujer o áreas descentralizadas, juzgados de paz u organismos que estimen convenientes.

ARTÍCULO 18. — Denuncia. Las personas que se desempeñen en servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud, en el ámbito público o privado, que con motivo o en ocasión de sus tareas tomaren conocimiento de un hecho de violencia contra las mujeres en los términos de la presente ley, estarán obligados a formular las denuncias, según corresponda, aun en aquellos casos en que el hecho no configure delito.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 19. — Ámbito de aplicación. Las jurisdicciones locales, en el ámbito de sus competencias, dictarán sus normas de procedimiento o adherirán al régimen procesal previsto en la presente ley.

ARTÍCULO 20. — Características del procedimiento. El procedimiento será gratuito y sumarísimo.

ARTÍCULO 21. — Presentación de la denuncia. La presentación de la denuncia por violencia contra las mujeres podrá efectuarse ante cualquier juez/jueza de cualquier fuero e instancia o ante el Ministerio Público, en forma oral o escrita.

Se guardará reserva de identidad de la persona denunciante.

ARTÍCULO 22. — Competencia. Entenderá en la causa el/la juez/a que resulte competente en razón de la materia según los tipos y modalidades de violencia de que se trate.

Aún en caso de incompetencia, el/la juez/a interviniente podrá disponer las medidas preventivas que estime pertinente.

ARTÍCULO 23. — Exposición policial. En el supuesto que al concurrir a un servicio policial sólo se labrase exposición y de ella surgiera la posible existencia de violencia contra la mujer, corresponderá remitirla a la autoridad judicial competente dentro de las VEINTICUATRO (24) horas.

ARTÍCULO 24. — Personas que pueden efectuar la denuncia. Las denuncias podrán ser efectuadas:

- a) Por la mujer que se considere afectada o su representante legal sin restricción alguna;
- b) La niña o la adolescente directamente o través de sus representantes legales de acuerdo lo establecido en la Ley 26,061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- c) Cualquier persona cuando la afectada tenga discapacidad, o que por su condición física o psíquica no pudiese formularla;
- d) En los casos de violencia sexual, la mujer que la haya padecido es la única legitimada para hacer la denuncia. Cuando la misma fuere efectuada por un tercero, se citará a la mujer para que

b.5. En caso de que se trate de una pareja con hijos/as, se fijará una cuota alimentaria provisoria, si correspondiese, de acuerdo con los antecedentes obrantes en la causa y según las normas que rigen en la materia;

b.6. En caso que la víctima fuere menor de edad, el/la juez/a, mediante resolución fundada y teniendo en cuenta la opinión y el derecho a ser oída de la niña o de la adolescente, puede otorgar la guarda a un miembro de su grupo familiar, por consanguinidad o afinidad, o con otros miembros de la familia ampliada o de la comunidad.

b.7. Ordenar la suspensión provisoria del régimen de visitas;

b.8. Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, de cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de los/as hijos/as;

b.9. Disponer el inventario de los bienes gananciales de la sociedad conyugal y de los bienes propios de quien ejerce y padece violencia. En los casos de las parejas convivientes se dispondrá el inventario de los bienes de cada uno;

b.10. Otorgar el uso exclusivo a la mujer que padece violencia, por el período que estime conveniente, del mobiliario de la casa.

ARTÍCULO 27. — Facultades del/la juez/a. El/ la juez/a podrá dictar más de una medida a la vez, determinando la duración de las mismas de acuerdo a las circunstancias del caso, y debiendo establecer un plazo máximo de duración de las mismas, por auto fundado.

ARTÍCULO 28. — Audiencia. El/la juez/a interviniente fijará una audiencia, la que deberá tomar personalmente bajo pena de nulidad, dentro de CUARENTA Y OCHO (48) horas de ordenadas las medidas del artículo 26, o si no se adoptara ninguna de ellas, desde el momento que tomó conocimiento de la denuncia.

El presunto agresor estará obligado a comparecer bajo apercibimiento de ser llevado ante el juzgado con auxilio de la fuerza pública.

En dicha audiencia, escuchará a las partes por separado bajo pena de nulidad, y ordenará las medidas que estime pertinentes.

Si la víctima de violencia fuere niña o adolescente deberá contemplarse lo estipulado por la Ley 26.061 sobre Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Quedan prohibidas las audiencias de mediación o conciliación.

ARTÍCULO 29. — Informes. Siempre que fuere posible el/la juez/a interviniente podrá requerir un informe efectuado por un equipo interdisciplinario para determinar los daños físicos, psicológicos, económicos o de otro tipo sufridos por la mujer y la situación de peligro en la que se encuentre.

Dicho informe será remitido en un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas, a efectos de que pueda aplicar otras medidas, interrumpir o hacer cesar alguna de las mencionadas en el ARTÍCULO 26.

El/la juez/a interviniente también podrá considerar los informes que se elaboren por los equipos interdisciplinarios de la administración pública sobre los daños físicos, psicológicos, económicos o de otro tipo sufridos por la mujer y la situación de peligro, evitando producir nuevos informes que la revictimicen.

También podrá considerar informes de profesionales de organizaciones de la sociedad civil idóneas en el tratamiento de la violencia contra las mujeres.



ARTÍCULO 37. — Registros. La Corte Suprema de Justicia de la Nación llevará registro sociodemográfico de las denuncias efectuadas sobre hechos de violencia previstos en esta ley, especificando, como mínimo, edad, estado civil, profesión u ocupación de la mujer que padece violencia, así como del agresor; vínculo con el agresor, naturaleza de los hechos, medidas adoptadas y sus resultados, así como las sanciones impuestas al agresor.

Los juzgados que intervienen en los casos de violencia previstos en esta ley deberán remitir anualmente la información pertinente para dicho registro.

El acceso a los registros requiere motivos fundados y previa autorización judicial, garantizando la confidencialidad de la identidad de las partes.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación elaborará estadísticas de acceso público que permitan conocer, como mínimo, las características de quienes ejercen o padecen violencia y sus modalidades, vínculo entre las partes, tipo de medidas adoptadas y sus resultados, y tipo y cantidad de sanciones aplicadas.

ARTÍCULO 38. — Colaboración de organizaciones públicas o privadas. El/la juez/a podrán solicitar o aceptar en carácter de *amicus curiae* la colaboración de organizaciones o entidades públicas o privadas dedicadas a la protección de los derechos de las mujeres.

ARTÍCULO 39. — Exención de cargas. Las actuaciones fundadas en la presente ley estarán exentas del pago de sellado, tasas, depósitos y cualquier otro impuesto, sin perjuicio de lo establecido en el ARTÍCULO 68 del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación en materia de costas.

ARTÍCULO 40. — Normas supletorias. Serán de aplicación supletoria los regímenes procesales que correspondan, según los tipos y modalidades de violencia denunciados.

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 41. — En ningún caso las conductas, actos u omisiones previstas en la presente ley importarán la creación de nuevos tipos penales, ni la modificación o derogación de los vigentes.

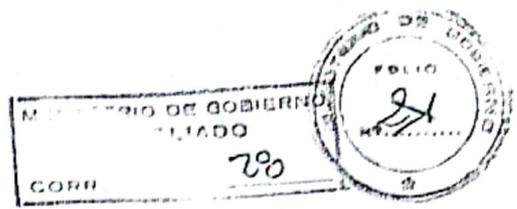
ARTÍCULO 42. — La Ley 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar, será de aplicación en aquellos casos de violencia doméstica no previstos en la presente ley.

ARTÍCULO 43. — Las partidas que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley serán previstas anualmente en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional.

ARTÍCULO 44. — La ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación.

ARTÍCULO 45. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.



También, si considera necesario, el Juez puede pedir un informe al lugar de trabajo o lugares en donde la parte denunciada realice actividades, o informes que estime corresponder, con el fin de contar con el mayor número de datos sobre la situación planteada. Además, debe pedir los antecedentes judiciales y policiales de la persona denunciada para elaborar un perfil lo más acertado posible de su conducta.

En el caso de que la denuncia se presente acompañada por un diagnóstico o informe producido por profesionales de instituciones públicas o privadas, el Juez puede prescindir del requerimiento de otros informes.

ARTÍCULO 4.- El Juez puede adoptar de oficio o a petición de la víctima, al tomar conocimiento de los hechos motivo de la denuncia o en cualquier etapa del proceso, las siguientes medidas cautelares, las que deben ser efectivizadas inmediatamente:

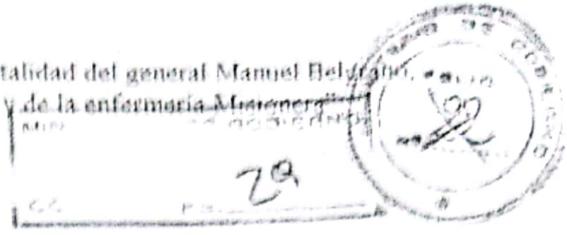
- 1) ordenar la exclusión inmediata del/la agresor/a de la vivienda donde habita el grupo familiar y ordenar el cese del deber de convivencia;
- 2) prohibir el acceso o presencia del/la agresor/a al domicilio del damnificado/a, los lugares de trabajo o de estudio o a determinadas áreas de concurrencia o de circulación de la persona afectada, asimismo, arbitrar los medios necesarios para que el agresor/a cese con todo acto de perturbación o intimidación contra las víctimas;
- 3) ordenar el reintegro al domicilio, a petición de quién ha debido salir del mismo por razones de seguridad personal y disponer en forma inmediata la exclusión, en tal caso, del /la agresor/a;
- 4) decretar provisoriamente alimentos, para lo cual se abre una cuenta bancaria donde se deben realizar los depósitos correspondientes. Si el alimentante trabaja en relación de dependencia, el Juez de oficio o a pedido de parte, debe ordenar los descuentos respectivos de su salario, la entrega del carnet de la obra social y fotocopia autenticada del recibo de sueldo que acredite su actualización de validez mensual;
- 5) establecer el régimen de tenencia o guarda que garantice el derecho de comunicación con los hijos, si así corresponde;
- 6) adoptar las medidas destinadas al resguardo del patrimonio común o personal de los afectados, como asimismo, la restitución inmediata de los efectos y documentaciones personales a la parte peticionante, si ésta se ha visto privada de los mismos por hechos de violencia familiar;
- 7) adoptar todos los recursos para que los niños, niñas, adolescentes, ancianos y discapacitados permanezcan en su ámbito familiar fuera del contacto con quien ejerce el maltrato;
- 8) ordenar todas las diligencias que considere pertinente para salvaguardar la integridad psicofísica de las personas afectadas. El Juez debe establecer estas medidas de acuerdo con los antecedentes de la causa, la actitud de las partes, la gravedad de las conductas constatadas y los elementos que surjan de la petición.

Las mismas mantienen su vigencia hasta que el Juez ordene su caducidad y no pueden incumplir las partes.

Cuando la medida dictada requiere de la custodia o el auxilio de la fuerza pública para hacerse efectiva, el Juez así puede disponerlo, en caso de ser solvente debe el agresor/a asumir los costos y de ser insolvente someterlo/a a trabajo comunitario.

ARTÍCULO 5.- El Juez debe citar a las partes, en días y horas no coincidentes y, así lo amerita también al Ministerio Público, a comparecer en audiencias separadas, contando con los informes requeridos en el Artículo 3, párrafo 2 y 3 y debe comunicar a las partes los resultados de los mismos, salvo que las partes expresamente planteen una mediación conjunta voluntariamente. En las mismas y siempre que el Juez lo considere necesario, se debe instar al grupo familiar o a las partes involucradas a asistir a programas terapéuticos. En caso de aceptación, es responsabilidad de las partes acreditar periódicamente la concurrencia a la terapia.

Ante casos de reincidencias del incumplimiento de las órdenes emitidas, el Juez debe determinar la asistencia del agresor/a con carácter obligatorio y al grupo familiar a programas educativos o terapéuticos por el tiempo y modo que considere necesario, basado en los exámenes de expertos, sin perjuicio de adoptar alguna de las siguientes sanciones alternativas: 1) amonestaciones; 2)



///- CDE. EXPTE. N° 1.454 /20-REG. D.G.S.P.P.-

**SEÑOR
SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
DE LA PROVINCIA DE MISIONES
Dr. PEDRO ARIEL MARINONI
SU DESPACHO:**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a los efectos de elevar el presente Expediente N° 1.454/20-Reg. 1/ SUBDIRECCION GENERAL A/ E/ "PROYECTO PROTOCOLO DE PROCEDIMIENTO, ORIENTACION E INTERVERCION EN VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE MISIONES", respetando que cada Institución tiene su idiosincrasia, y teniendo en cuenta que la misma representa una problemática global, viendo lo importante que es tratar a tiempo los distintos tipos de violencia, es por ello que la idea de este Proyecto dentro del marco Institucional es brindar dicha información suficiente, oportuna y sin prejuicios, a efectos de obtener la aprobación dentro del marco legal y de esa manera poder ofrecer un servicio indicado al Personal Penitenciario.-

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta y distinguida consideración.-

SUBDIRECCION GENERAL DEL S.P.P.:

D.G
Perfecto
Corrección
Controló



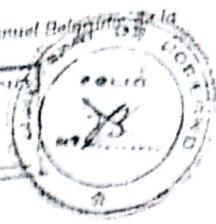
VALERIA DEL CARMEN MERELES
Alcaide General
Subdirectora General
Servicio Penitenciario de Misiones



PROVINCIA DE MISIONES
MINISTERIO DE GOBIERNO

*2020 - Año del Bicentenario del Paso a la Independencia del General Manuel Belgrano, la
donación de Sangre, Organos, y Tejidos a la Estafaría Misionera*

RECIBIÓ
CORRESP. PS. 30



POSADAS,

RESOLUCIÓN N°: _____.-

VISTO: El Expediente N° 2000-1398-2020 Reg. MG caratulado: "SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA S/ ELEVA PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE PROTOCOLO DE VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL PERSONAL DEL SPP" y

CONSIDERANDO:

QUE, tanto la Ley Nacional N° 26.485 como la Ley Provincial XIV – N° 6 tienen como objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar;

QUE existe un factor de alto riesgo y de mayor posibilidad de agravamiento cuando la persona agresora es dependiente de una fuerza de seguridad, debido a la portación de armas que podrían ser utilizadas para atacar o intimidar a la víctima;

QUE, además, en los casos en que la víctima de violencia familiar es parte de una fuerza de seguridad, aumenta su nivel de estrés y temor a denunciar, ya que se espera del personal que no muestre vulnerabilidades y que relegue su vida personal en pos del servicio;

QUE, a su vez, el tratamiento de esta problemática de violencia familiar cuando la víctima o la agresora es una persona dependiente del Servicio Penitenciario Provincial, requiere de ciertas particularidades que deben ser tomadas en cuenta, sobre todo en cuanto a relaciones de poder, afectación del servicio y sujeción al reglamento interno;

QUE, en virtud de lo expuesto, el personal de la Subsecretaría de Seguridad y Justicia, junto a personal del Servicio Penitenciario Provincial, han elaborado un "Protocolo de procedimiento, orientación e intervención en violencia familiar para el personal de Servicio Penitenciario de la Provincia de Misiones", con el fin de tomar participación en forma activa en los casos descriptos en el párrafo anterior;

///...



PROVINCIA DE MISIONES
MINISTERIO DE GOBIERNO

*2020 - Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano, de la
donación de Sangre, Órganos, y Tejidos.
Enfermería Misionera
CORRESP. FS. 31



///...2

QUE es de interés del Servicio Penitenciario de la Provincia de Misiones la intervención en este tipo de casos; ya que representan una necesidad de protección del personal víctima de violencia familiar, como así también la urgencia de acciones a fin de neutralizarla por parte de la persona agresora miembro del Servicio;

QUE por lo expuesto, es necesario aprobar el protocolo presentado por la Subdirectora General del Servicio Penitenciario Provincial y elevado a este Ministerio;

QUE, por todo ello y en virtud de las atribuciones conferidas por el Art. 14 de la Ley I - N° 70, corresponde el dictado del presente instrumento legal.

POR ELLO:

EL MINISTRO SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MISIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APRUÉBASE en todas sus partes, el "Protocolo de procedimiento, orientación e intervención en violencia familiar para el personal de Servicio Penitenciario de la Provincia de Misiones" que como Anexo integra la presente.

ARTÍCULO 2º.-REGÍSTRESE, comuníquese, notifíquese. Tomen conocimiento: Subsecretaría de Seguridad y Justicia, Servicio Penitenciario Provincial. Cumplido, **ARCHÍVESE**.



POSADAS, 24 NOV 2020

RESOLUCIÓN N°: 831

VISTO: El Expediente N° 2000-1398-2020 Reg. MG caratulado: "SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA S/ ELEVA PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE PROTOCOLO DE VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL PERSONAL DEL SPP" y

CONSIDERANDO:

QUE, tanto la Ley Nacional N° 26.485 como la Ley Provincial XIV - N° 6 tienen como objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar;

QUE existe un factor de alto riesgo y de mayor posibilidad de agravamiento cuando la persona agresora es dependiente de una fuerza de seguridad, debido a la portación de armas que podrían ser utilizadas para atacar o intimidar a la víctima;

QUE, además, en los casos en que la víctima de violencia familiar es parte de una fuerza de seguridad, aumenta su nivel de estrés y temor a denunciar, ya que se espera del personal que no muestre vulnerabilidades y que relegue su vida personal en pos del servicio;

QUE, a su vez, el tratamiento de esta problemática de violencia familiar cuando la víctima o la agresora es una persona dependiente del Servicio Penitenciario Provincial, requiere de ciertas particularidades que deben ser tomadas en cuenta, sobre todo en cuanto a relaciones de poder, afectación del servicio y sujeción al reglamento interno;

QUE, en virtud de lo expuesto, el personal de la Subsecretaría de Seguridad y Justicia, junto a personal del Servicio Penitenciario Provincial, han elaborado un "Protocolo de procedimiento, orientación e intervención en violencia familiar para el personal de Servicio Penitenciario de la Provincia de Misiones", con el fin de tomar participación en forma activa en los casos descriptos en el párrafo anterior;

ES COPIA FIEL

ALICIA INES PENAYO
Directora General de Asesoría Jurídica

Dr. MARCELO GABRIEL PEREZ
Ministro Secretario de Gobierno
Provincia de Misiones
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
SILVIA MARINE SUELAGA

POSADAS, 24 NOV 2020

RESOLUCIÓN N° 831

VISTO: El Expediente N° 2000-1398-2020 Reg. MG caratulado: "SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA S/ ELEVA PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE PROTOCOLO DE VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL PERSONAL DEL SPP" y

CONSIDERANDO:

QUE, tanto la Ley Nacional N° 26.485 como la Ley Provincial XIV – N° 6 tienen como objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar;

QUE existe un factor de alto riesgo y de mayor posibilidad de agravamiento cuando la persona agresora es dependiente de una fuerza de seguridad, debido a la portación de armas que podrían ser utilizadas para atacar o intimidar a la víctima;

QUE, además, en los casos en que la víctima de violencia familiar es parte de una fuerza de seguridad, aumenta su nivel de estrés y temor a denunciar, ya que se espera del personal que no muestre vulnerabilidades y que relegue su vida personal en pos del servicio;

QUE, a su vez, el tratamiento de esta problemática de violencia familiar cuando la víctima o la agresora es una persona dependiente del Servicio Penitenciario Provincial, requiere de ciertas particularidades que deben ser tomadas en cuenta, sobre todo en cuanto a relaciones de poder, afectación del servicio y sujeción al reglamento interno;

QUE, en virtud de lo expuesto, el personal de la Subsecretaría de Seguridad y Justicia, junto a personal del Servicio Penitenciario Provincial, han elaborado un "Protocolo de procedimiento, orientación e intervención en violencia familiar para el personal de Servicio Penitenciario de la Provincia de Misiones", con el fin de tomar participación en forma activa en los casos descriptos en el párrafo anterior;

ES COPIA FIEL

ALICIA INES PENAYO
Directora General Administrativa

Dr. MARCELO GABRIEL PEREZ
Ministro Secretario de Gobierno
Provincia de Misiones
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Escaneado con CamScanner



PROVINCIA DE MISIONES
MINISTERIO DE GOBIERNO

"2020 - Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano, de la donación de Sangre, Órganos, y Tejidos y de la Enfermería Misionera"



24 NOV 2020

831

///...2

QUE es de interés del Servicio Penitenciario de la Provincia de Misiones la intervención en este tipo de casos, ya que representan una necesidad de protección del personal víctima de violencia familiar, como así también la urgencia de acciones a fin de neutralizarla por parte de la persona agresora miembro del Servicio;

QUE por lo expuesto, es necesario aprobar el protocolo presentado por la Subdirectora General del Servicio Penitenciario Provincial y elevado a este Ministerio;

QUE, por todo ello y en virtud de las atribuciones conferidas por el Art. 14 de la Ley I – N° 70, corresponde el dictado del presente instrumento legal.

POR ELLO:

EL MINISTRO SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MISIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APRUÉBASE en todas sus partes, el "Protocolo de procedimiento, orientación e intervención en violencia familiar para el personal de Servicio Penitenciario de la Provincia de Misiones" que como Anexo integra la presente.

ARTÍCULO 2º.-REGÍSTRESE, comuníquese, notifíquese. Tomen conocimiento: Subsecretaría de Seguridad y Justicia, Servicio Penitenciario Provincial. Cumplido, ARCHÍVESE.

ES COPIA FIEL

ALICIA INES PENAYO
Directora General Administrativa
MINISTERIO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MISIONES



Dr. MARCELO GABRIEL PEPEZ
Ministro Secretario de Gobierno
Provincia de Misiones

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

SILVIA MARINE MURABA
Auxiliar Administrativa
Mesa de Entradas y Salidas
MINISTERIO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MISIONES

ANEXO I

PROTOCOLO DE PROCEDIMIENTO, ORIENTACIÓN E INTERVENCIÓN
EN VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO
PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE MISIONES

CONFORME LEY NACIONAL N°26.485 - LEY PROVINCIAL XIV - N° 6
SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL

OBJETIVO DEL PROTOCOLO

Este protocolo tiene como finalidad brindar atención a la problemática de la violencia familiar, cuando el personal del Servicio Penitenciario Provincial tome conocimiento de que una o varias partes involucradas son miembros del Servicio; brindando contención y asesoramiento profesional.

La pertenencia del agresor a las fuerzas de seguridad en casos de violencia constituye un factor de altísimo riesgo, sobre todo en casos de violencia doméstica, ya que el personal penitenciario porta armas reglamentarias que podrían ser utilizadas para atacar o intimidar a la víctima.

La violencia puede incluso iniciarse de manera muy sutil; la persona que recibe maltrato, humillaciones, intimidaciones, burlas, denigraciones, agresiones verbales, empieza a disminuir su autoestima, ya que quien ejerce el poder afecta a su víctima, generando sumisión y aislamiento, afectando de manera psicológica y emocional profundamente a la persona, quien teme por su vida y/o su integridad psicofísica.

Cuando la persona que es víctima de violencia pertenece a una fuerza de seguridad, aumenta el nivel de estrés y el miedo a denunciar, ya que pertenece a un tipo de institución en la que se espera que no se muestren debilidades y se responda siempre a la autoridad, relegando su esfera personal en pos de la actividad del servicio.

Es por esto que desde el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Misiones, a través de la Subsecretaría de Seguridad y Justicia, implementa este protocolo de actuación para el resguardo y la protección de todas las personas que sufran algún tipo de violencia dentro de las fuerzas de seguridad de la Provincia de Misiones.

ES COPIA FIEL

ALICIA INÉS PENAYO
Directora General Administrativa

Dr. MARCELO GABRIEL PEREZ
Ministro Secretario de Gobierno
Provincia de Misiones

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
411 VIA MARINONI BUENAGA

I.MARCO CONCEPTUAL

831



24 NOV 2020

Las violencias representan una problemática global que convoca tanto organismos internacionales como a Estados nacionales a dictar legislación políticas públicas orientadas a su erradicación, y al fortalecimiento de los derechos humanos.

El Servicio Penitenciario Provincial es una institución de control social que en primer lugar se enfrenta al problema, con capacidad para usar la fuerza para terminar con la agresión, y su actitud y respuesta a este problema puede ser fundamental y tener un impacto drástico en el desarrollo de los acontecimientos. Sin duda, la intervención del personal penitenciario con respecto a su personal es necesaria para la prevención, la detección y la orientación de este complejo problema.

Debiendo ofrecer información suficiente oportuna y sin prejuicios, proporcionar un servicio digno y con calidad.

PEDRO ORLANDO BUARTE
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MISIONES
LE MISIONES X

Violencia familiar:

La violencia familiar es toda acción, omisión, abuso o abandono que afecte la integridad física, psíquica, moral, sexual, patrimonial y la libertad de una persona en el ámbito familiar, aunque no configure delito, sea ésta en forma permanente o temporaria (Ley XIV - Nº 6, Art. 1)

Tipos de violencia:

Dr. PEDRO ARIEL MARINHA
SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA
de Gobierno
Ministerio de Misiones

1.- Física: La que se emplea contra el cuerpo de la persona produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte a la integridad física.

2.- Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acosos, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación, aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de

ES COPIA FIEL

ALICIA INES PENAYO
Directora General Administrativa
MINISTERIO DE GOBIERNO

Dr. MARCELO GABRIEL PEREZ
Ministro Secretario de Gobierno
Provincia de Misiones
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINA
SILVIA MARINE SUENAGA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA



obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

3.- Sexual: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la persona de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

4.- Económica y patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la persona, a través de:

- a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
- b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
- c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;
- d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

5.- Simbólica: La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, iconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

MANO FUENTE
ESCRITOS JUDICIALES
DE GOBIERNO
DE MISIONES

ARIEL MARINONI
MINISTRO DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA
Ministerio de Gobierno
Provincia de Misiones

II. OFICINA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR. FUNCIONAMIENTO

Créase una Oficina de atención a víctimas de violencia familiar en el ámbito de cada Unidad Penal o Complejo Penitenciario, con excepción de Posadas, en la que la Oficina funcionará en el ámbito de la Sección Servicios Sociales para el personal penitenciario.

ES COPIA FIEL

ALICIA INES PENAYO
Directora General Administrativa
MINISTERIO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MISIONES

Dr. MARCELO GABRIEL PEREZ
Ministro Secretario de Gobierno
Provincia de Misiones
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
SILVIA MARINONI SUENAGA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA
Mesa de Entrada y Salida

Cada oficina estará integrada por un equipo interdisciplinario compuesto por psicólogo o psicóloga, trabajador o trabajadora social, abogado o abogada, todos ellos especializados en violencia familiar. Esta última característica será esencial para la elección de quienes integren la Oficina.

En caso de existencia de lesiones físicas, a requerimiento del equipo interdisciplinario, se integrará a profesionales de la salud para evaluación médica de la víctima.



III.- PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR

3.1- CONTACTO:

Ante el primer contacto con una persona que manifiesta de manera telefónica, presencial y/o por cualquier otro medio, sufrir algún tipo de violencia familiar, se lo deriva a la Oficina de atención por violencia familiar para que el caso sea recepcionado por el equipo interdisciplinario que la integra.

ALICIA INES PENAYO
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA
MINISTERIO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MISIONES

3.2- ENTREVISTA EN LA OFICINA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR:

El equipo interdisciplinario de la Oficina de atención a víctimas de violencia familiar se contactará con la persona que manifieste sufrir violencia, a los fines de entrevistarla.

ALICIA INES PENAYO
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA
MINISTERIO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MISIONES

Dicha entrevista - que se realizará, en la medida de lo posible, con los tres integrantes del equipo - será de carácter confidencial, con reserva de información.

El equipo deberá contener, asesorar y derivar a instituciones especializadas en la temática.

En la primera entrevista, se tomarán las siguientes consideraciones:

A. Escuchar empáticamente sin juzgar ni intervenir el relato de la persona denunciante.

B. Asesorar a la víctima sobre sus derechos, la importancia de realizar la denuncia y las medidas preventivas urgentes que puede solicitar, conforme a la Ley XIV - Nº 6.

ES COPIA FIEL

ALICIA INES PENAYO
Directora General Administrativa
MINISTERIO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MISIONES

Dr. MARCELO GABRIEL PEREZ
Ministro Secretario de Gobierno
Provincia de Misiones

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
SILVIA MARINISUEMAGA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA



C. Abrir un expediente institucional reservado, por violencia familiar.

C.1 El expediente se iniciará con un acta informe que describirá la situación que atraviesa la víctima, consignando lo siguiente:

- a) el género de la víctima y de la persona agresora;
- b) si convive con la persona agresora y/o existen menores en el hogar (caso de alto riesgo);
- c) el tipo y modalidad de violencia;
- d) si ha realizado la denuncia en comisaría, fiscalía o juzgado de paz;
- e) si trabaja en el mismo espacio físico con la persona agresora;
- e) el detalle de la asesoría que haya realizado el equipo interdisciplinario.

C.2 Se realizará una evaluación psicológica a la persona víctima de violencia y se tomarán las medidas correspondientes enumeradas en el punto 3. Se indicará el inicio de psicoterapia (en la Dirección de Violencia Familiar y de Género – línea 102, en los CAPS que cuenten con profesionales psicólogos, el Hospital Escuela Dr. Ramón Madariaga, el Centro de Salud Mental Dr. Ramón Carrillo o cualquier otra institución pública), debiendo acreditar dentro de un plazo de 30 días una constancia de tratamiento, que se agregará al expediente institucional.

C.3 Se dejará asentado si hubo denuncia o si se realizará la misma por parte de la persona víctima de violencia o personal de la Institución. La Oficina de atención por de violencia familiar no recepcionará denuncias, pero sus integrantes están obligados a realizarlas, conforme el art. 2 de la Ley XIV – N° 6. Si la víctima desea realizar la denuncia, será acompañada por un integrante del equipo interdisciplinario a realizarla y/o se requerirá al personal de la Línea 137 a dicho fin.

En caso de que la víctima no desee realizar la denuncia, se le informará que es obligación de los miembros del equipo interdisciplinario y/o el personal en general que haya tomado conocimiento del hecho, realizar la misma. Deberá informarse a la Dirección de cada Unidad, por escrito y en sobre cerrado confidencial la situación y la negativa de la víctima.

C.4 Todas las partes deben firmar el acta informe, debiendo elevarse en un plazo no mayor a 48 h, con carácter confidencial y en sobre cerrado, una copia a la Subdirección General, para su conocimiento. Si la persona entrevistada se niega a firmar, se dejará constancia de ello.

ES COPIA FIEL

Alicia Ines Penayo
Directora General Administrativa
MINISTERIO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MISIONES

Dr. MARCELO GABRIEL PEREZ
Ministro Secretario de Gobierno
Provincia de Misiones
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
SILVIA MARINE SUEHAGA
AUXILIARIA ADMINISTRATIVA
Mesa de Entradas y Salidas
MINISTERIO DE GOBIERNO

C.5 Se hará entrega a la persona entrevistada, de un folleto informativo.



3.3- MEDIDAS:

- ATENCIÓN MÉDICA: En caso de existencia o presunción de lesiones físicas, el equipo requerirá de forma urgente la presencia de personal de salud del Servicio Penitenciario Provincial para la atención médica de la víctima, quienes deberán extender un certificado médico constatando las lesiones existentes. El original se entrega a la víctima y una copia se agrega al expediente.

Ningún profesional de la salud podrá negarse a la atención de la víctima, salvo que por la gravedad de las lesiones, deba derivarla a un nosocomio y/o atención por especialistas, de lo que también deberá emitir certificado o constancia.

En caso de incumplimiento de lo anterior, el equipo está obligado a poner en conocimiento por medio de un informe a la Subdirección General. El profesional de la salud incumplidor será pasible de las sanciones administrativas que correspondan.

- SEPARACIÓN PREVENTIVA: Si el agresor cumple funciones en el mismo espacio físico que la víctima, se procederá a separarlo de esta última, ubicándolo en otra unidad o sección donde no tenga o pueda tener contacto con ella. En caso de que sea imposible el traslado del agresor por razones de servicio - que debe ser debidamente fundado -, se ofrecerán a la víctima como mínimo tres (3) posibles destinos para su traslado. Este ofrecimiento será realizado teniendo en cuenta la situación personal y familiar de la víctima, sin que ello signifique un perjuicio para la misma.

- RESTRICCIÓN DE ARMAMENTO: En el caso de que víctima y victimario sean personal del Servicio Penitenciario Provincial, se dispondrá provisoriamente y en forma inmediata la restricción de armamento para ambos, hasta tanto se proceda a su separación preventiva.

Esta restricción debe comunicarse al jefe de sección donde pertenece apenas se toma conocimiento de un hecho de violencia familiar, para su efectivización. El personal deberá hacer entrega, además, de cualquier arma de fuego que posea como particular. Efectuada la entrega de armas, el o la jefe de sección deberá cursar informe a la Oficina de Violencia, para su conocimiento y agregación al expediente.

En todos los casos, la restricción de armamento continuará respecto de los lugares que no sean específicamente unidades penales o administrativas del Servicio Penitenciario, es decir, que la restricción se encuentra exceptuada en los actos de

ES COPIA FIEL

MINISTERIO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MISIONES

ARIEL MARINONI
SECRETARIO DE SEGURIDAD
JUSTICIA
GOBIERNO

ALICIA INES PENAYO
Directora General Administrativa
MINISTERIO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MISIONES

Dr. MARCELO GABRIEL PEREZ
Ministro Secretario de Gobierno
Provincia de Misiones
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
SILVIA MARINE SUENAGA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

24 NOV 2020

servicio que se cumplan dentro del perímetro del lugar de prestación de servicios. Esto implica que ninguna de las partes involucradas podrá traspasarlo portando armas.

La restricción de armamento fuera del perímetro del lugar de prestación de servicios continuará hasta tanto el equipo interdisciplinario de la Oficina de Violencia Familiar haga una evaluación psicológica al personal para determinar su aptitud o no para seguir portando armas fuera de la Institución, la que será comunicada a los fines de su continuidad o finalización. Esta evaluación será realizada transcurridos tres meses desde la restricción.

En caso de que la persona agresora pertenezca a una fuerza armada o de seguridad provincial o nacional, la Dirección General del Servicio Penitenciario comunicará en forma inmediata a la superioridad de dicha fuerza el hecho en forma reservada, solicitando que se disponga la restricción de armamento con respecto de su personal dependiente, conforme sus leyes internas aplicables.

- PSICOTERAPIA: Si el agresor es personal del Servicio Penitenciario, se indicará el inicio de psicoterapia (en la Dirección de Violencia familiar y género - línea 102, en los CAPS que cuenten con profesionales, el hospital público, el hospital Dr. Ramón Carrillo o cualquier otra institución pública), debiendo acreditar ante la Oficina de Violencia Familiar dentro de un plazo de 30 días, constancia de tratamiento, que se agregará al expediente. El equipo interdisciplinario realizará el seguimiento de la psicoterapia que realice el agresor, comunicándose con el o la profesional que lo atiende.

En caso de que él o la profesional psicólogo/a informe que el agresor se niega o no colabora con la realización del tratamiento, se dejará constancia en acta dentro del expediente y se elevará informe a la Junta de Calificaciones, para que dicha actitud sea tenida en cuenta al momento de la calificación anual.

- AUTORIZACIÓN DE AUSENCIA: El equipo evaluará la necesidad de otorgar a la víctima una licencia especial de tres (3) a cinco (5) días hábiles para trámites administrativos, judiciales, familiares, médicos, o por motivos personales que así lo requieran, sin obligación de justificarlos. Esta circunstancia se notificará a la División Personal de Dirección General, aclarando las fechas en que se hará efectiva.

- MODIFICACIÓN DE TAREAS: Si el caso así lo requiere, el equipo podrá sugerir la modificación de tareas para la víctima, en forma temporal o permanente, teniendo en cuenta las competencias que tenga el personal siempre que no configure un perjuicio para la misma, teniendo en cuenta además su aptitud para portar armas.

ES COPIA FIEL

MANOS DIARIC
ASUNTOS JURIDICOS
DE GOBIERNO
MISIONES

JARIEL MARIN
ARIO DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA
nlo de Gobierno
cia da

ALICIA INES PENAYO
Directora General Administrativa
MINISTERIO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MISIONES

Dr MARCELO GABRIEL PEREZ
Ministro Secretario de Gobierno
Provincia de Misiones

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

SILVIA MARINE SUENAGA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA
Mesa de Entrada y Salidas

La enumeración de medidas es meramente enunciativa, pudiendo tomarse cualquier otra medida que el equipo interdisciplinario considere necesaria, según cada caso en particular.



3.4- SEGUIMIENTO:

La persona iniciadora del expediente será contactada semanalmente por el equipo interdisciplinario para el seguimiento del caso, dejando constancia de la existencia de medidas cautelares dictadas por el órgano judicial interviniente, si continúa o no la violencia y, en su caso, disponer otras medidas que consideren necesarias o el cese de las existentes.

Luego de tres (3) meses de iniciado el expediente, el equipo interdisciplinario deberá realizar una evaluación general del caso, a fin de determinar si corresponde darlo por finalizado. El expediente deberá continuar abierto hasta tanto esté asegurado el resguardo de la víctima y su atención, acompañamiento y asesoramiento profesional.

UNIDAD EJECUTIVA
ASUNTOS JURIDICOS
DE GOBIERNO
DE MISIONES

ES COPIA FIEL

ALICIA INES PENAYO
Directora General Administrativa
MINISTERIO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MISIONES

Dr. MARCELO GABRIEL PEREZ
Ministro Secretario de Gobierno
Provincia de Misiones

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

SILVIA MARINE SOPENAGA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA
Mesa de Entradas y Salidas
MINISTERIO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MISIONES

J ARIEL MARINONI
ARIO DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA
nto de Gobierno
ncia de Misiones

IV.- ANEXO

GUÍA DE ORIENTACIÓN E INFORMACIÓN PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA:

Ante cualquier situación de violencia llamar a los números de emergencia: 137 (Programa las víctimas contra las violencias) o al 911 (emergencia policial).

• ¿Quiénes deben denunciar?

Cualquier persona víctima o testigo de un hecho de violencia familiar y/o de género, que tomen conocimiento de una situación de violencia familiar o de violencia hacia niños, niñas o adolescentes. Los funcionarios que tomen conocimiento de un hecho de violencia tienen obligación de denunciarlo.

• ¿Dónde se puede denunciar?

Ante la Comisaría de la Mujer o cualquier otra dependencia policial, Juzgado y Defensoría de Violencia Familiar, Secretaría General de Acceso a la Justicia, Derechos Humanos y Violencia Familiar, Juzgado de Paz, Dirección de Violencia Familiar y de Género dentro de la órbita de la Subsecretaría de la Mujer y Familia dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, la Mujer y la Juventud. Siempre se debe solicitar una copia o constancia de la denuncia.

• ¿Cuáles son las medidas que puede dictar el/la juez/a?

Según la Ley provincial XIV - N° 6 de Violencia familiar, las medidas cautelares que se pueden solicitar en una denuncia son:

- Exclusión inmediata del/la agresor/a de la vivienda donde habita el grupo familiar y ordenar el cese del deber de convivencia.
- Prohibir el acceso o presencia del/la agresor/a al domicilio del damnificado/a, a los lugares de trabajo o de estudio o a determinadas áreas de concurrencia o de circulación de la persona afectada.
- Ordenar el reintegro al domicilio, a petición de quien ha debido salir del mismo por razones de seguridad personal.
- Decretar provisoriamente alimentos.
- Establecer el régimen de tenencia o guarda que garantice el derecho de comunicación con los hijos, si así corresponde.
- Adoptar las medidas destinadas al resguardo del patrimonio común o personal de los afectados.

Notificación:

Es fundamental la notificación urgente de las medidas de protección con respecto de la persona agresora. La persona denunciante también debe notificarse de estas medidas en el juzgado y guardar al menos dos copias, llevando siempre una consigo.

La pertenencia de la persona agresora a las fuerzas de seguridad en casos de violencia familiar constituye un factor de altísimo riesgo, ya que el personal militar y policial porta armas reglamentarias que podrían ser utilizadas para atacar o intimidar a la víctima.

ES COPIA FIEL

ALICIA INES PENAYO
Directora General Administrativa
MINISTERIO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MISIONES

Dr. MARCELO GABRIEL PEREZ
Ministro Secretario de Gobierno
Provincia de Misiones

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

SILVIA MARINE BUENAGA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA
Mesa de Entradas y Salidas
MINISTERIO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MISIONES

831
ACTA INFORME DE ATENCIÓN POR HECHO DE VIOLENCIA FAMILIAR

24 NOV 2020



En la ciudad de, Provincia de Misiones, a los días del mes de del año, en la Oficina de Atención a Víctimas de Violencia Familiar que funciona en [DEPENDENCIA DONDE FUNCIONA LA OVF], siendo las h, ante el equipo interdisciplinario compuesto por [JERARQUÍA, PROFESIÓN, NOMBRE COMPLETO DE CADA ÍNTEGRANTE], comparece de forma voluntaria y libre [NOMBRE COMPLETO] [JERARQUÍA, LEGAJO, LUGAR

DONDE PRESTA SERVICIOS -SI ES PERSONAL DEL S.P.P.], D.N.I. N°, de años de edad, género, con domicilio real sito en, teléfono celular N°, en razón de haberse presentado la novedad de que la persona presente ante esta Oficina ha sufrido un hecho de violencia familiar. En virtud de ello, EXPONE: [DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA, QUE DEBERÁ SER REDACTADA TAL Y COMO SE MANIFIESTA Y EXPRESA].

ANEXO DUEÑE
ASUNTOS RESUELDOS
DE GOBIERNO
DE MISIONES
*
ST
2
ARIEL MARINON
ARIO DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA
rio de Gobierno
cia de Misiones

PREGUNTADO/A: Por los datos identificatorios (nombre completo, jerarquía, legajo y lugar donde presta servicios -si es personal del S.P.P.-), D.N.I., edad, género, domicilio, número de celular, de la persona agresora. RESPONDE:

PREGUNTADO/A: Si realizó denuncia en Comisaría, Fiscalía, Juzgado de Paz u otra dependencia, por este hecho. RESPONDE:

PREGUNTADO/A: Qué tipos de violencias ha sufrido por parte de la persona agresora. RESPONDE:

PREGUNTADO/A: Si convive con la persona agresora y si existen menores en el hogar. RESPONDE:

PREGUNTADO/A: Si trabaja en la misma dependencia junto a la persona agresora. RESPONDE:

PREGUNTADO/A: Si desea solicitar autorización especial de ausencia por violencia familiar, de 3 a 5 días hábiles. RESPONDE:

PREGUNTADO/A: Si posee arma de fuego particular. RESPONDE:

ES COPIA FIEL

ALICIA INES PENAYO
Directora General Administrativa
MINISTERIO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MISIONES

Dr MARCELO GABRIEL PEREZ
Ministro Secretario de Gobierno
Provincia de Misiones

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

SILVIA MARINE BUENAGA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

831



PREGUNTADO/A: Si la persona agresora posee arma de fuego particular.
RESPONDE:

PREGUNTADO/A: Si necesita atención médica por parte del personal de salud del Servicio Penitenciario Provincial. RESPONDE:

PREGUNTADO/A: Si ha sido asesorado/a psicológica y jurídicamente por el equipo interdisciplinario de la Oficina de Violencia Familiar. RESPONDE:

A continuación, se le hace saber que se sugiere adoptar las siguientes medidas:

-
-
-



El equipo considera que el caso SÍ / NO es de alto riesgo (tachar lo que no corresponda).

No siendo para más, se da por finalizada la presente acta, labrándose tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, previa lectura de la parte requirente, quien ratifica el contenido. No teniendo nada más que agregar, quitar o enmendar, firman las partes intervinientes al pie, en la fecha y lugar indicados al inicio.

[IDENTIFICACIÓN DE REQUIRENTE]

[IDENTIFICACIÓN EQUIPO INT. 1]

[D.N.I. - JERARQUÍA - LEGAJO]

[IDENTIFICACIÓN EQUIPO INT. 2]

[IDENTIFICACIÓN EQUIPO INT. 3]

ES COPIA FIEL

ALICIA INÉS PENAYO
Directora General Administrativa
MINISTERIO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MISIONES

Dr. MARCELO GABRIEL PEREZ
Ministro Secretario de Gobierno
Provincia de Misiones

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

SILVIA MARINE SUENAGA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA
Mesa de Entregas de Faltas

831



Ámbitos donde se manifiesta la violencia de género:

- a) **Violencia doméstica:** aquella ejercida por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia;
- b) **Violencia institucional:** aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley;
- c) **Violencia laboral:** es todo acto de discriminación en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral;
- d) **Violencia contra la libertad reproductiva:** aquella que vulnera el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;
- e) **Violencia obstétrica:** aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.

4
 ANO DE DIFERENTE
 ASUNTOS EMERGENCIAS
 DE GOBIERNO
 DE MISIONES

RIEL MARINONI
 JO DE SEGURIDAD
 JUSTICIA
 de Gobierno
 de Misiones

En el caso de la violencia doméstica, se trata de un procedimiento que busca orientar y contener a aquella/s mujer/es que están atravesando una situación de violencia doméstica, teniendo en consideración las particularidades asociadas a dicha situación.

En su inciso f, el Comité de la CEDAW insta a los estados parte a: "Fomentar mediante el uso de incentivos y modelos de responsabilidad empresarial y otros mecanismos, la participación del sector privado, en particular de las empresas y las sociedades transnacionales, en los esfuerzos por erradicar todas las formas de violencia por razón de género contra la mujer y en el aumento de su responsabilidad por este tipo de violencia dentro del alcance de su acción, lo que debería comprender protocolos y procedimientos que hagan frente a todas las formas de violencia por razón de género que puedan producirse en el lugar de trabajo o afecten a las trabajadoras, por ejemplo procedimientos internos de denuncia eficaces y accesibles, cuyo uso no debería excluir el recurso a las fuerzas del orden, y debería también abordar el derecho a prestaciones para las víctimas y supervivientes en el lugar de trabajo".

Respeto por los marcos legales nacionales e internacionales: Ninguna medida del protocolo puede quebrantar las garantías y los derechos que se contemplan en la Ley Nacional N° 26.485, su decreto reglamentario 1011/2010 y las demás normas complementarias. Es por ello que se recomienda su estudio cuidadoso y el manejo del procedimiento allí contemplado que, aunque se refiere a lo judicial, ha sido elaborado

ES COPIA FIEL

ALICIA INES PENAYO
 Directora General-Administrativa
 MINISTERIO DE GOBIERNO

Dr. MARCELO GABRIEL PEREZ
 Ministro Secretario de Gobierno
 Provincia de Misiones

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

con total acato por los principios allí contemplados. Los protocolos pueden "ampliar" estos derechos, pero de ninguna manera menoscabar las garantías mínimas allí establecida

42

¿Dónde se realiza la denuncia?

Ante la Comisaría de la Mujer o cualquier otra dependencia policial, Juzgado y Defensoría de Violencia Familiar, Secretaría General de Acceso a la Justicia, Derechos Humanos y Violencia Familiar, Juzgado de Familia, Juzgado de Paz, Dirección de Violencia Familiar y de Género dentro la órbita de la Subsecretaría de la Mujer y Familia dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, la Mujer y la Juventud.

Tipos de denuncia:

Denuncia realizada por la víctima: Puede realizarse con o sin patrocinio letrado, ante la Comisaría de la Mujer o cualquier otra dependencia policial, ante el Juez de Familia con competencia de acuerdo al domicilio del denunciante, Juez de Paz o Juez con competencia en asuntos de Familia, Defensorías o Fiscalías y ante la Dirección de Violencia Familiar y de Género dependiente del Ministerio de Bienestar Social, la Mujer y la Juventud, quienes deben dar intervención inmediata al Juez competente. Los denunciante podrán concurrir en compañía de un tercero que les brinde contención, pero que no podrá argumentar en la denuncia.

COPIA DEL JUDICADO DE FAMILIA
SANTOS BARRIOS
GOBIERNO
MISIONES

Las actuaciones que se lleven a cabo ante la Comisaría de la Mujer y cualquier otra dependencia policial o pública, formarán parte de un legajo que será remitido al Juzgado de Familia u otro Juzgado con competencia en asuntos de Familia para la tramitación de las actuaciones que correspondan, en un plazo no superior a las 48 horas. Asimismo, debe entregarse una copia de la denuncia efectuada a la víctima y denunciante.

Denuncia efectuada por un tercero o funcionario público: Están obligados a efectuar la denuncia los servicios asistenciales sociales, educativos o sanitarios, de seguridad públicos o privados, y todo otro funcionario público en razón de su labor. En caso de que las personas mencionadas precedentemente incumplan con la obligación establecida, el Juez interviniente debe citarlos de oficio a la causa y remitir los antecedentes al fuero penal. De igual manera procederá respecto del tercero o superior jerárquico que por cualquier medio interfiriera, obstaculizara o impidiera la denuncia.

EL MARINERO
DE SEGURIDAD
TICIA
Gobierno
de Misiones

Toda persona que se desempeñe laboralmente en servicios asistenciales, sociales, educativos, y de salud, en el ámbito público o privado, en las fuerzas de seguridad con asiento en la provincia y todo funcionario público, de cualquiera de los tres poderes del Estado provincial que, con motivo o en ocasión de sus tareas, tomase conocimiento, directo o indirecto, de que persona o personas sufran las situaciones de Violencia, estará obligado a efectuar, inmediatamente, la denuncia pertinente.

¿En qué casos corresponde realizar la denuncia?

Siempre que exista una persona víctima de violencia familiar -entendiéndose a la misma como toda acción, omisión, abuso o abandono que afecte la integridad física, psíquica; moral, sexual, patrimonial y la libertad de la misma en el ámbito familiar, aunque no configure delito, sea ésta en forma permanente o temporaria-, se debe denunciar. Puede hacer la denuncia tanto la persona víctima de violencia como un tercero.

Toda persona que tome conocimiento de un hecho de violencia familiar puede realizar voluntariamente la correspondiente denuncia, pudiendo solicitar la condición de identidad reservada.

ES COPIA FIEL

ALICIA INES PENAYO
Directora General Administrativa
MINISTERIO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MISIONES

Dr. MARCELO GABRIEL PEREZ
Ministro Secretario de Gobierno
Provincia de Misiones

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



¿Quiénes pueden denunciar?

- a) La persona que se considere afectada o su representante legal sin restricción alguna;
- b) La niña o la adolescente directamente o través de sus representantes legales de acuerdo lo establecido en la Ley 26.061 de protección integral de los derechos de niñas, niños y Adolescentes;
- c) Cualquier persona cuando la afectada tenga discapacidad, o que por su condición física o psíquica no pudiese formularla;
- d) En los casos de violencia sexual, la mujer que la haya padecido es la única legitimada para hacer la denuncia. Cuando la misma fuere efectuada por un tercero, se citará a la mujer para que la ratifique o rectifique en VEINTICUATRO (24) horas. La autoridad judicial competente tomará los recaudos necesarios para evitar que la causa, tome estado público.
- e) Los servicios asistenciales sociales, educativos o sanitarios, de seguridad públicos o privados, y todo otro funcionario público en razón de su labor.-
- f) La denuncia penal será obligatoria para toda persona que se desempeñe laboralmente en servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud, en el ámbito público o privado, que con motivo o en ocasión de sus tareas tomaren conocimiento de que una mujer padece violencia siempre que los hechos pudieran constituir un delito.

OFICIO DE ASISTENTE SOCIAL
 OFICINA DE ASISTENTES SOCIALES
 GOBIERNO DE MISIONES
 MISIONES

¿Cuáles son las medidas cautelares que debe solicitar?

La denuncia por violencia familiar o de género que se realiza en sede policial tienen efectos únicamente cautelares, allí se pueden solicitar las siguientes medidas:

NIEL MARINONI
 DIRECTORA GENERAL DE SEGURIDAD
 JUSTICIA
 GOBIERNO DE MISIONES

- a) La exclusión inmediata del/la agresor/a de la vivienda donde habita el grupo familiar y ordenar el cese del deber de convivencia;
- b) La prohibición del acceso o presencia del/la agresor/a al domicilio del damnificado/a, a los lugares de trabajo o de estudio o a determinadas áreas de concurrencia o de circulación de la persona afectada, asimismo, arbitrar los medios necesarios para que el agresor/a cese con todo acto de perturbación o intimidación contra las víctimas;
- c) El reintegro al domicilio, a petición de quien ha debido salir del mismo por razones de seguridad personal y disponer en forma inmediata la exclusión, en tal caso, del/la agresor/a;
- d) Las medidas destinadas al resguardo del patrimonio común o personal de los afectados, como asimismo, la restitución inmediata de los efectos y documentaciones personales a la parte peticionante, si ésta se ha visto privada de los mismos por hechos de violencia familiar;
- g) Los recursos para que los niños, niñas, adolescentes, ancianos y discapacitados permanezcan en su ámbito familiar fuera del contacto con quien ejerce el maltrato;

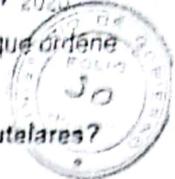
El Juez establecerá estas medidas de acuerdo con los antecedentes de la causa, la actitud de las partes, la gravedad de las conductas constatadas y los elementos que

ES COPIA FIEL

ALICIA INES PENAYO
 Directora General Administrativa
 MINISTERIO DE GOBIERNO
 PROVINCIA DE MISIONES

Dr. MARCELO GABRIEL PEREZ
 Ministro Secretario de Gobierno
 Provincia de Misiones
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
 SILVIA MARINONI SUZUAGA
 AUXILIAR ADMINISTRATIVA
 Mesa de Entrada Salidas
 MINISTERIO DE GOBIERNO
 PROVINCIA DE MISIONES

surjan de la petición. Las mismas mantendrán su vigencia por el término que ordene el Juez y no podrán incumplir las partes.



¿Qué ocurre cuando la persona agresora no cumple con las medidas cautelares?

Frente al incumplimiento de una medida cautelar ordenada por Juez competente, la víctima debe acercarse a la Comisaría más cercana y radicar la correspondiente Denuncia por DESOBEDIENCIA JUDICIAL, en cuyo caso se procede a la orden de detención del agresor y, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan, el Juez podrá ordenar además cualquier otra medida que considere pertinente por el lapso y con las características que él determine. Asimismo, cuando el incumplimiento configure desobediencia u otro delito, el juez deberá poner el hecho en conocimiento del Juez con competencia en materia penal.

Diferencias entre denuncia policial y denuncia penal:

La denuncia en sede policial puede ser derivada tanto al juzgado de instrucción de turno si la denuncia se corresponde con un delito, o al juzgado de familia y/o violencia familiar, en caso de que exista algún tipo de violencia de los enunciados en las leyes de violencia familiar: Ley nacional N° 26.485 - Ley provincial N° XIV - N° 6.

También puede ocurrir que la misma denuncia se remita a ambos juzgados, ya que en cada uno pueden tratarse cuestiones diferentes surgidas del hecho cometido. La denuncia que se hace en sede penal, es específicamente para los delitos contenidos en el Código Penal argentino.

[Handwritten signature]

MINISTERIO DE GOBIERNO DE MISIONES

Aspectos a considerar por el equipo interdisciplinario a la hora de realizar las entrevistas con una víctima:

Evaluación de alto riesgo:

1. La gravedad del hecho y el tipo de violencia ejercida contra la víctima (física, sexual, psicológica, etc.);
2. Si el agresor utilizó o tiene acceso a armas de fuego; los datos de la víctima y del agresor— las medidas judiciales dispuesta en casos de violencia de género, su plazo, la autoridad judicial interviniente, la fecha de notificación, el vencimiento, las acciones desarrolladas por la fuerza para su cumplimiento, los datos del personal que las efectuó, el día y hora.
3. La reiteración y escalada de hechos de violencia (aunque los hechos anteriores no hayan sido denunciados);
4. El incumplimiento de las medidas preventivas urgentes dispuestas;
5. Si el agresor tiene un consumo problemático de alcohol o estupefacientes;
6. Si el agresor convive con la víctima y su grupo familiar;
7. La dependencia económica de la víctima;
8. El aislamiento de la víctima (ausencia de red de contención familiar, social, etc.);
9. Si se trató de un hecho planificado;
10. Si existen niñas/os o adolescentes en riesgo;

MARCELO GABRIEL PEREZ
MINISTERIO DE GOBIERNO DE MISIONES

ES COPIA FIEL

ALICIA INES PENATO
Directora General Administrativa
MINISTERIO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MISIONES

[Handwritten signature]
Dr. MARCELO GABRIEL PEREZ
Ministro Secretario de Gobierno
Provincia de Misiones
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
SILVIA MARINE SUENAGA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA
Mesa de Expedientes
MINISTERIO DE GOBIERNO

11. Si el imputado intentó contactar a la víctima luego del hecho;
12. El estado de salud de la víctima y si está embarazada.



Presencia de armas:

La prohibición de compra y tenencia de armas, y el secuestro de las que estuvieren en posesión del agresor, son medidas de protección indispensables. La presencia de armas en contextos de violencia doméstica constituye un factor de altísimo riesgo, ya que incrementa las posibilidades de que un nuevo episodio de violencia culmine con la muerte de la víctima (El 56% de los homicidios de mujeres cometidos entre 1997 y 2012 se cometieron con un arma de fuego. Ver Fleitas Ortiz de Rozas, Diego M., Homicidios y Suicidios en Argentina. Alcances y evolución desde 1997 a 2012, Asociación para Políticas Públicas, Buenos Aires, septiembre 2014). Además, el agresor, puede utilizar un arma de fuego para intimidar a la mujer, agravando la violencia psicológica ejercida sobre ella.

Testimonio de la víctima:

- Valorar el testimonio de la víctima con perspectiva de género. Valor especial del testimonio único.
- Evitar reiteraciones innecesarias del testimonio de la víctima.
- Aplicar pautas especiales para la toma del testimonio de la víctima.
- Tomar el testimonio en un lugar adecuado.
- Evitar el encuentro entre el agresor y la víctima
- Promover una escucha activa y hacer preguntas facilitadoras □ Tener en cuenta la situación particular de la víctima.
- Los comentarios inapropiados del equipo hacia las víctimas pueden generar una grave revictimización y desalentar su colaboración.
- No se debe cuestionar la credibilidad de la víctima frente a posibles olvidos o imprecisiones en su relato, ya que ésta es una reacción normal frente a hechos traumáticos.
- Solicitar informe al Programa "Las Víctimas contra las Violencias" de la Subsecretaría de Relaciones con la Comunidad, que atiende a víctimas de violencia familiar a través de la línea 137. En casos de emergencia, un equipo móvil integrado por personal especializado se dirige al lugar del hecho para asistir a la víctima. Las/os profesionales del equipo realizan informes detallados sobre sus intervenciones, la situación de la víctima y el seguimiento del caso, que resultan de gran utilidad para la investigación. Dejar registro por escrito de los mensajes recibidos en teléfonos celulares, correos electrónicos y redes sociales. Los mensajes enviados por el agresor al celular de la víctima (vía SMS, WhatsApp, Messenger, etc.), los correos electrónicos o los mensajes enviados a través de redes sociales (Facebook, Twitter, Instagram, etc.) pueden configurar actos de hostigamiento, amenazas u otros hechos de violencia psicológica (por ejemplo, insultos o expresiones humillantes, etc.)
- Evitar la revictimización: un principio básico de quienes brinden orientación deberá ser la minimización de los daños que ocasione todo el proceso. Se entiende por "revictimización" toda práctica, proceso, medida, acto u omisión que implique un trato inadecuado de la mujer en situación de violencia por parte del personal que integra los distintos ámbitos con los que la mujer debe interactuar (policial, judicial, de la salud, etc.). Se considerará revictimización, por ejemplo, el sometimiento de la mujer en situación de violencia a consultas fallidas o innecesarias y a declaraciones reiteradas sobre cuestiones

ARMANDO DJARTE
AL DE ASUNTOS BURECRICOS
RIO DE GOBIERNO
CIA DE MISIONES

PEORO ARIEL MARINONI
SECRETARIO DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA
Ministerio de Gobierno
Provincia de Misiones

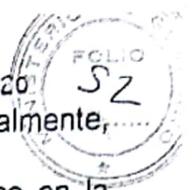
ES COPIA FIEL

ALICIA INES PENAYO
Directora General Administrativa
MINISTERIO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE MISIONES

Dr. MARCELO GABRIEL PEREZ
Ministro Secretario de Gobierno
Provincia de Misiones

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

SILVIA MARINONI ENAGA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA



referidas a sus antecedentes o conductas no relacionados/as, puntualmente, con el hecho denunciado.

- Confidencialidad: La confidencialidad es otro principio básico y ético en la intervención y tiene relación con la información que se recibe y cómo se utiliza. Es el resultado del ambiente de confianza que se pueda promover a nivel institucional y profesional y está íntimamente ligado con el principio de consentimiento informado.
- Capacitación permanente al personal penitenciario por medio de audiovisuales, gráficos, talleres y charlas.
- Revisiones periódicas: Se recomienda que estas revisiones se lleven a cabo en los primeros 3 meses y se evalúe la respuesta del protocolo según intervención en casos abordados, y se realicen los ajustes necesarios con la finalidad de supervisar el funcionamiento y la dinámica del instrumento.

ES COPIA FIEL

[Handwritten signature]
RODRIGO ARMANDO VIZCARRA
 SECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS
 MINISTERIO DE GOBIERNO
 PROVINCIA DE MISIONES

[Handwritten signature]
ALICIA INES PENAYO
 Directora General Administrativa
 MINISTERIO DE GOBIERNO
 PROVINCIA DE MISIONES

[Large handwritten signature]
Dr. MARCELO GABRIEL PEREZ
 Ministro Secretario de Gobierno
 Provincia de Misiones
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
[Handwritten signature]
SILVIA HELENA SUENAGA
 AUXILIAR ADMINISTRATIVO
 Mesa de Entradas y Salidas
 MINISTERIO DE GOBIERNO
 PROVINCIA DE MISIONES

[Handwritten signature]
PEDRO ARIEL MARINONI
 SECRETARIO DE SEGURIDAD
 Y JUSTICIA
 Ministerio de Gobierno
 Provincia de Misiones